



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 35 Secc. VI

Viernes 02 de mayo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG53/2025, Acuerdo CG54/2025, Acuerdo CG56/2027 y Acuerdo CG57/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG53/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, LOS LISTADOS DE CANDIDATURAS REMITIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, AL NÚMERO DE POSTULACIONES QUE DEBEN REALIZARSE POR CADA PODER DEL ESTADO, PARA LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, DE LOS TRIBUNALES REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO; ASÍ COMO JUEZAS Y JUECES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, SEGÚN CORRESPONDA, ATENDIENDO A SU ESPECIALIDAD POR MATERIA Y OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado de Sonora.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.
- VII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la jornada electoral del 01 de junio de 2025.

- VIII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- IX. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.
- X. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XI. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos del Poder Judicial Local.
- XII. Con fecha veintiocho de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el registro de las personas aspirantes a cargos de elección popular del Poder Judicial Local para el PEEPJL 2025.
- XIII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG52/2025 por el que se emitieron las Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, e INE/CG54/2025 por el que se emitieron los Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los Consejos Municipales Electorales y las Oficinas Municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a*

propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

- XVI. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG191/2025 por el que determinó la improcedencia de la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- XVII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente número SUP-JDC-1338/2025 y Acumulado, en el sentido de confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG191/2025 del Consejo General del INE, por el que negó la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- XVIII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG23/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado", respecto a la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora"; así como los lineamientos para su uso"*.
- XIX. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad.
- XX. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que reunieron los requisitos de idoneidad.
- XXI. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana relativa a la metodología para la promoción de la participación ciudadana del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXIII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio general de coordinación y colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización*

del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción".

XXIV. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG43/2025 "Por el que se aprueba el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

XXV. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG46/2025 "Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

XXVI. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial, para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, relativa al Procedimiento de insaculación mediante el cual se ajustarán, en su caso, los listados de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, al número de postulaciones que deben realizarse por cada Poder del estado, para los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces en el PEEPJL 2025, según

Página 5 de 28

corresponda, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género, conforme a lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 2, numeral 1, inciso b), 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r), 494, 497 y 504, numeral 1, fracción XV de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, 113 BIS, párrafo primero, fracciones II, III y IV, 114, 118, párrafo tercero, 121, párrafo segundo y 126, párrafo segundo de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 1, 2, 3, 6, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 368, 369, 370, párrafo primero, 372, 373, 375, párrafos primero y tercero, 377, 378, fracciones II, IV y XII, 387 y 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos transitorios tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo del Decreto; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas
3. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Página 6 de 28

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la preparación de la jornada electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
5. Que el artículo 1, numeral 4 de la LGIPE, establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
6. Que el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.
7. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
8. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

9. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.

10. Que el artículo 494 de la LGIPE, señala que:

"1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, jueces integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electoral, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales."

11. Que el artículo 497 de la LGIPE, determina que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
12. Que el artículo 504, numeral 1, fracción XV de la LGIPE, establece que corresponde al Consejo General del INE, emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción.
13. Que el artículo segundo transitorio de la LGIPE, establece que los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en esa Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo

que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

14. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

15. Que el artículo 113 BIS, párrafo primero, fracciones II, III y IV de la Constitución Local, establece que:

"Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I...

II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponde a cada cargo conforme a lo siguiente:

a).- Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación;

b).- Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la ley, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas

que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Los comités conformados en cada Poder, podrán coordinarse para efectos de homologar los alcances de la convocatoria;

c).- Los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como Juezas y Jueces;

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando el principio de paridad de género; y

d).- Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de su titular hasta dos personas aspirantes; el Congreso del Estado postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta dos personas por mayoría de cuatro votos.

III.- El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo.

Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

IV.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como todas aquellas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con competencia estatal, la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así

como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por organismos de los sectores público, privado o social en condiciones de equidad.

Estará prohibido el financiamiento público o privado de las campañas para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como la contratación, por sí o por interpósita persona, de espacios en radio y televisión en los términos de la Ley correspondiente. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

16. Que el artículo 114 de la Constitución Local, determina que para ser magistrada o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, además de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la IV del artículo 97 de la Constitución Federal, se requiere reunir los siguientes:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Todas las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del

Estado deberán contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución; y

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones solo por nueve años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría del Estado o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso del Estado."

17. Que el artículo 118, párrafo tercero de la Constitución Local, dispone que para ser magistrada o magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la referida Constitución Local.
18. Que el artículo 121, párrafo segundo de la Constitución Local, dispone que para ser magistrada o magistrado de los Tribunales Regionales de Circuito se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la referida Constitución Local.
19. Que el artículo 126, párrafo segundo de la Constitución Local, establece que para ser jueza o juez se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la referida Constitución Local.
20. Que el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Jueces y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.”

21. Que el artículo tercero transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
22. Que el artículo transitorio quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La jornada electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el IEEyPC, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.

23. Que los artículos 1 y 2 de la LIPEES, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
24. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
25. Que el artículo 6 de la LIPEES, dispone que:

“Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, los siguientes:

I.- Asociarse o reunirse, pacíficamente, para tomar parte en los asuntos políticos del país;

II.- Afiliarse, libre e individualmente, a los partidos políticos;

III.- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes de los partidos políticos, teniendo las calidades que establezcan las leyes aplicables y los estatutos de cada partido político;

IV.- Votar en las elecciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución Federal y, además, los siguientes:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos de la Ley General;

b) Contar con la credencial para votar con fotografía vigente; y

c) No estar comprendidos dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 19 de la Constitución Local, con excepción de lo dispuesto en la fracción III de ese mismo artículo.

V.- Ser votado para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia;

VI.- Solicitar su registro de candidato de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley; y

VII.- Integrar organismos electorales, siempre que cumplan con los requisitos que exijan las leyes aplicables;

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

26. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

“IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes.”

27. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.

28. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo

41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.

29. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
30. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
31. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
32. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
33. Que el artículo 368 de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la referida Ley y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General.

La elección ordinaria de los cargos del Poder Judicial del estado se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve el Congreso del

Página 15 de 28

estado y los Ayuntamientos. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su jornada electoral y los cómputos de la elección.

34. Que el artículo 369 de la LIPEES, estipula que la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal.

Para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

35. Que el artículo 370, párrafo primero de la LIPEES, dispone que en caso de ausencia de disposición expresa dentro de este apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de dicha Ley y demás normatividad emitida por el Consejo General.
36. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

Página 16 de 28

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

37. Que el artículo 373 de la LIPEES, dispone que el Congreso del estado de Sonora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes del estado para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado.

La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución Local y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

- "a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;
- b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o distrito judicial respectivo cuando resulte aplicable;
- c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución Local;
- d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;
- e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de entrega de constancia de mayoría y declaración de validez;

f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes del Estado para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y

g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Local y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado.

Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Congreso del Estado los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o distrito judicial respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Congreso del Estado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiere el Congreso del Estado para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga."

38. Que el artículo 375, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que el Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del estado conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo, circuito judicial o distrito judicial diverso al que ocupen.

El Congreso del estado de Sonora estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al IEEyPC a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electoral.

39. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

40. Que el artículo 378, fracciones II, IV y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; llevar a cabo la elección del Poder Judicial del estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el citado artículo y las demás que establezcan las leyes.

41. Que el artículo 387 de la LIPEES, dispone que para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del estado y los materiales que serán utilizados en esta.

El IEEyPC será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

42. Que el artículo 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del Tribunal de Disciplina judicial, así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del estado.

El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

43. Que el artículo tercero transitorio del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

44. Que los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo transitorios del Decreto, señalan que:

**ARTÍCULO CUARTO. - El Congreso del Estado por única ocasión, emitirá la convocatoria general para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la publicación del presente Decreto.*

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez emitida la convocatoria general para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado 2025, los Poderes del Estado instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del artículo 374, párrafo segundo, a más tardar el 24 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del artículo 374, párrafo tercero, a más tardar el 27 de enero de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las personas que aspiran a un cargo de elección en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, deberán atender las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación respectivos, en un plazo del 28 de enero al 17 de febrero de 2025.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria del Comité de Evaluación de alguno de los Poderes del Estado, reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del artículo 374, párrafo cuarto, a más tardar el 24 de febrero de 2025, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 25 de febrero de 2025.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del artículo 374, párrafo quinto y publicarán el listado a más tardar el 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Comités de Evaluación depurarán dicho listado mediante insaculación pública en términos del artículo 374, párrafo noveno del presente Decreto, y deberán publicar los resultados en los estrados habilitados para tal efecto y los remitirán a más tardar el 12 de marzo de 2025 al Poder del Estado que corresponda para su aprobación en términos del artículo 113 BIS de la Constitución Local."

45. Que el artículo décimo primero transitorio del Decreto, dispone que los listados aprobados por los Poderes del estado en el PEEPJL 2025, serán remitidos al Congreso del estado de Sonora, en los términos del artículo 374, párrafo décimo de la LIPEES, por única ocasión a más tardar el 17 de marzo de 2025.

46. Que el artículo décimo segundo transitorio del Decreto, establece que el H. Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del estado, en los términos del artículo 375, párrafo último de la LIPEES y los remitirá por única ocasión al IEEyPC a más tardar el 20 de marzo de 2025.

47. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de

Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

48. Que con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG46/2025 *"Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*, mediante el cual en el considerando 50, numeral 3 y en el punto resolutivo Tercero, se determinó lo siguiente:

"3. Verificación del número total de postulaciones realizadas por cada Poder del estado

Que el artículo transitorio quinto, párrafo primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado de Sonora, establece que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De igual forma, el artículo transitorio cuarto del Decreto antes citado, señala que diseño de las boletas electorales para la elección extraordinaria de 2025, contendrán, entre otros datos, el cargo y, en su caso, el circuito o distrito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno e indicando la especialización por materia cuando así corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. Asimismo, **corresponde al IEEyPC la impresión de los documentos y producción de materiales electorales, en términos de lo establecido en el artículo 111, fracción VII de la LIPEES.**

Por su parte, el artículo transitorio segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, dispone que **los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en dicha Ley y acatarán, en lo que**

corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 113 BIS de la Constitución Local, 374 de la LIPEES y el artículo transitorio décimo del Decreto, así como de la Base Séptima, numerales 6 y 7 de la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora, cada Poder instaló un Comité de Evaluación que llevó a cabo el proceso de convocatoria pública a la ciudadanía interesada en participar como candidatas y candidatos a los cargos de magistraturas y de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Sonora, para el PEEPJL 2025.

En ese sentido, el artículo 374, párrafos octavo y noveno de la LIPEES, en relación con el artículo transitorio décimo del Decreto, señala que **"los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces y publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten. Los Comités de Evaluación depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo y por cada Poder, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género"**.

Conforme a lo anterior, dichos Comités de Evaluación, integraron un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada uno de los cargos a elegir. Entre las funciones de los Comités de Evaluación, está la de depurar dichos listados mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo y por cada Poder, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género, términos del artículo 374, párrafo noveno de la LIPEES, así como el artículo transitorio décimo del Decreto.

De igual forma, en la Convocatoria General Pública, se establece que los Comités de Evaluación califican la idoneidad de las personas elegibles, debiendo publicar el listado a más tardar el 11 de marzo de 2025, para lo cual dichos Comités depurarán el listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicando los resultados en los estrados habilitados y remitirlos a más tardar el 12 de marzo de 2025 al Poder que corresponda, para su aprobación.

Es decir, que las funciones que la LIPEES, la Convocatoria General y las Convocatorias particulares de cada Poder asignan a los Comités de Evaluación, concluyen a más tardar el día 12 de marzo de 2025, de forma tal que, con posterioridad a ello, no existen mayores asignaturas que las normas y acuerdos en comento prevean y, por ende, han culminado con la responsabilidad, justamente el pasado 12 de marzo de 2025.

Asimismo, el párrafo décimo del citado artículo 374 de la LIPEES, estipula que, ajustados los listados, los Comités de Evaluación publicarán los resultados en los estrados habilitados para tal efecto, y los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del estado para su aprobación en términos del artículo 113 BIS de la Constitución Local, así como su posterior envío al Congreso del estado y de conformidad con lo siguiente:

- a) **El Poder Ejecutivo postulará hasta dos personas aspirantes**, por conducto de la persona titular de la gubernatura;
- b) **El Poder Legislativo postulará hasta dos personas aspirantes**, por conducto del Congreso del estado de Sonora, mediante votación calificada de sus integrantes presentes; y
- c) **El Poder Judicial**, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado, **postulará hasta dos personas** por mayoría de cuatro votos.

De igual forma, el último párrafo del referido artículo 374 de la LIPEES, establece que los **listados aprobados por los Poderes del estado en los términos del referido artículo**, serán remitidos al H. Congreso del estado a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda (por única ocasión se remitirán a más tardar el 20 de marzo de 2025 en términos del artículo transitorio décimo segundo del Decreto), **conforme lo establece la convocatoria general**, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Los Poderes del estado que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

Aunado a lo anterior, la LIPEES en sus artículos 368, último párrafo y 370, párrafo primero, dispone que el IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su jornada electoral y los cómputos de la elección; y que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la LIPEES y demás normatividad emitida por el Consejo General.

Por su parte, el artículo 377, párrafo primero de la LIPEES, establece que **el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado** y que, en el cumplimiento de sus atribuciones, **garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género**.

Asimismo, el artículo 378, párrafo primero, fracción XII de la LIPEES, estipula que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado **corresponde al Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en dicho artículo y las demás que establezcan las leyes**.

En virtud de lo anterior, es necesario que, antes de iniciar con la impresión de las boletas electorales, como parte del procedimiento de recepción y verificación de los listados de candidaturas que, en su oportunidad, remita el H. Congreso del estado de Sonora, este IEEyPC lleve a cabo la verificación del número de postulaciones realizadas por cada uno de los Poderes del estado, para corroborar que las mismas sean conforme a lo establecido en el párrafo décimo del citado artículo 374 de la LIPEES y en el artículo transitorio décimo del Decreto, **es decir, hasta dos personas aspirantes por cada uno de los Poderes del estado**.

En ese orden de ideas, para garantizar la correcta impresión de las boletas electorales y con la finalidad de preservar las postulaciones que la LIPEES y la Convocatoria General Pública señalan para cada Poder como se establece en los artículos 113 BIS de la Constitución Local y 374, párrafo décimo de la LIPEES, así como la Base Séptima, numeral 7 de la Convocatoria General Pública, en el supuesto de que, como resultado de la verificación realizada por el IEEyPC a los Listados de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, se advierta que, existe un número mayor de postulaciones a las que le corresponde realizar a cada uno de los Poderes, para cada uno de los cargos que son motivo de elección popular en el presente PEEPJL 2025, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 374, párrafo noveno de la LIPEES y el transitorio décimo del Decreto, **este IEEyPC llevará a cabo el procedimiento de insaculación pública para ajustar el listado respectivo al número de postulaciones para el cargo y poder, según corresponda, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género**.

En dichos términos, se hace necesario que este IEEyPC cuente con un procedimiento de insaculación, que habrá de realizarse en caso de encontramos en el supuesto establecido en el párrafo anterior y lo cual resulta indispensable a fin de que las referidas postulaciones por parte de los 3 Poderes del estado, se lleven a cabo en términos de la Constitución Local, la LIPEES y de conformidad con los principios de legalidad y de equidad, en el sentido de que, por cada cargo a elegir, se postulen hasta dos (2) personas aspirantes, a cuyos listados finales el H. Congreso del estado incorporará a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura, así como con la finalidad de brindar certeza a las personas aspirantes a cargos de elección popular en el PEEPJL 2025. Con ello, el IEEyPC garantiza la postulación paritaria por los tres Poderes del estado, a la vez que evita una afectación a las reglas de la competencia.

Por lo anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, elabore y someta a consideración de este Consejo General, para su aprobación, en su caso, el procedimiento de insaculación, en los términos antes precisados."

"TERCERO. – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, elabore y someta a consideración de

este Consejo General, para su aprobación, en su caso, el procedimiento de insaculación, en los términos precisados en el considerando 50, numeral 3 del presente Acuerdo."

49. Ahora bien, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial, para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.

En virtud de lo anterior, y toda vez que a la fecha ya fueron recibidos en este IEEyPC los listados que contienen las candidaturas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el PEEPJL 2025, respectivamente, los cuales actualmente están siendo verificados por este organismo electoral; y con la finalidad de contar con un procedimiento de insaculación que habrá de realizarse en caso de que exista un número mayor de postulaciones a las que le corresponde realizar a cada uno de los Poderes, para cada uno de los cargos que son motivo de elección popular en el referido PEEPJL 2025, este Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC, tiene a bien emitir el procedimiento de insaculación siguiente:

- I. De la realización del procedimiento de insaculación pública.
 - A. Se realizará una vez que hayan sido verificados por el IEEyPC los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora y, en el supuesto de que de dichos listados se advierta que existe un número mayor de postulaciones a las que le corresponde realizar a cada uno de los Poderes del estado, para cada uno de los cargos que son motivo de elección popular en el presente PEEPJL 2025.
 - B. Será implementado por las consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General, ante la fe del titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, y con la asistencia del personal de apoyo que se designe para tal efecto.
 - C. Se realizará en sesión extraordinaria o extraordinaria urgente del Consejo General, la cual será transmitida en vivo; además, quedará grabado y podrá consultarse en la página de internet del IEEyPC: www.iesonor.org.mx en el apartado del PEEPJL 2025.
 - D. Se utilizará un (1) ánfora transparente y sobres que contengan los nombres de las personas candidatas, cargo y Poder que la postula, motivo de la insaculación.

Página 25 de 28

- E. Se deberá contar con el número sobres suficientes estructurados por nombre de la persona candidata, cargo y Poder que la postula, a efecto de ordenar y agilizar el procedimiento.

II. Para el caso de magistradas y magistrados, juezas y jueces:

- A. Con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales de las personas candidatas en el presente PEEPJL 2025, y para garantizar que las personas aspirantes que solo fueron postuladas por un (1) Poder a un determinado cargo, no resulten eliminadas de los Listados de candidaturas correspondientes y se les retire su candidatura, se seleccionarán a las personas candidatas que **cuenten con un mayor número de postulaciones**, es decir, que hayan sido postuladas por dos (2) o tres (3) Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) al mismo cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género, y se incorporarán al ánfora los sobres individuales que contengan el nombre de la persona candidata, cargo y Poderes que la postulan.
- B. Se insacularán los nombres de las personas candidatas seleccionadas y el primer sobre que sea extraído del ánfora será la persona candidata que se eliminará del listado de candidaturas respectivo, y así sucesivamente, hasta llegar al número de postulaciones requeridas por cada Poder del estado, es decir, dos (2) postulaciones para cada cargo.

- III. Una vez realizado el procedimiento de insaculación pública antes descrito y ajustados los listados conforme al resultado obtenido, se notificará a través del buzón electrónico implementado por el IEEyPC, a la persona candidata que, como resultado del procedimiento de insaculación, su postulacion hubiere sido retirada del listado respectivo. Asimismo, se notificará al Poder del estado que la hubiere postulado y al H. Congreso del estado de Sonora, para su conocimiento.

Lo anterior, a fin de garantizar que las referidas postulaciones por parte de los 3 Poderes del estado se lleven a cabo en términos de la Constitución Local, la LIPEES y de conformidad con los principios de legalidad y de equidad, en el sentido de que, por cada cargo a elegir, se postulen hasta dos (2) personas aspirantes, así como con la finalidad de brindar certeza a las personas aspirantes a cargos de elección popular en el PEEPJL 2025, contribuyendo a dotar de mayor legitimidad y confianza al proceso de insaculación mediante reglas claras y previamente establecidas, las cuales atiendan de manera explícita los principios mencionados, asegurando la transparencia de los resultados, así como la garantía de llevar a cabo el ajuste correspondiente, de forma imparcial y equilibrada, asegurando condiciones que beneficien de manera equitativa a todas las candidaturas.

50. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos relativa al

Página 26 de 28

Procedimiento de insaculación mediante el cual se ajustarán, en su caso, los listados de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, al número de postulaciones que deben realizarse por cada Poder del estado, para los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito; así como jueces y jueces en el PEEPyL 2025, según corresponda, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género, en los términos precisados en el considerando 49 del presente Acuerdo.

51. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos relativa al Procedimiento de insaculación mediante el cual se ajustarán, en su caso, los listados de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, al número de postulaciones que deben realizarse por cada Poder del estado, para los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito; así como jueces y jueces en el PEEPyL 2025, según corresponda, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género, en los términos precisados en el considerando 49 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para su conocimiento.

TERCERO. – Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe al INE sobre la aprobación del presente Acuerdo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

CUARTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, notifique la aprobación del presente Acuerdo, a las personas aspirantes a una candidatura en el PEEPyL 2025, a través del buzón electrónico de este IEEyPC.

QUINTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con

fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SÉPTIMO. – Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del IEEyPC en sesión pública extraordinaria celebrada el día nueve de abril del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. – **Conste.**

[Firma]
Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

[Firma]
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

[Firma]
Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega
Consejera Electoral

[Firma]
Mtro. Wilfredo Ramón Morales Silva
Consejero Electoral

[Firma]
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

[Firma]
Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

[Firma]
Dr. Jaime Olaya Miranda
Consejero Electoral

[Firma]
Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo COS/2025 denominado "POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, LOS LISTADOS DE CANDIDATURAS REMITIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, AL NÚMERO DE POSTULACIONES QUE DEBEN REALIZARSE POR CADA PODER DEL ESTADO, PARA LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, DE LOS TRIBUNALES REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO JUECES Y JUECES EN EL PEEPyL 2025, SEGÚN CORRESPONDA, ATENDIENDO A SU ESPECIALIDAD POR MATERIA Y OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de abril de dos mil veinticinco.



ACUERDO CG54/2025

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CANDIDATURAS CONTENIDAS EN LOS LISTADOS REMITIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, DE LAS PERSONAS POSTULADAS A LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025 Y SE ORDENA INICIAR CON LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A DICHAS ELECCIONES.

HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado de Sonora.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.
- VII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- VIII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.

- IX. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.
- X. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XI. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG13/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., autorizando al Consejero Presidente para suscribirlo"* y, posteriormente, dicho convenio fue firmado el treinta y uno de enero del presente año.
- XII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos del Poder Judicial Local.
- XIII. Con fechas veintiocho de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el registro de las personas aspirantes a cargos de elección popular del Poder Judicial Local para el PEEPJL 2025.
- XIV. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG52/2025 por el que se emitieron las Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025; e INE/CG54/2025 por el que se emitieron los Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
- XV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los Consejos Municipales Electorales y las Oficinas Municipales que habrán de instalarse*

en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".

- XVI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XVII. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG191/2025 por el que determinó la improcedencia de la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- XVIII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente número SUP-JDC-1338/2025 y Acumulado, en el sentido de confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG191/2025 del Consejo General del INE, por el que negó la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- XIX. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG23/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado", respecto a la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora"; así como los lineamientos para su uso"*.
- XX. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad.
- XXI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2025 *"Por el que se aprueba el "Programa operativo de la Red de Mujeres juzgadas. Candidatas y electas", promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., así como la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al mismo"*.
- XXII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que reunieron los requisitos de idoneidad.
- XXIII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana relativa a la metodología para la*

promoción de la participación ciudadana del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

- XXIV. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XXV. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio general de coordinación y colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción"*.
- XXVI. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2025 *"Por el que se emiten los lineamientos para la creación y operación del buzón electrónico para notificaciones personales y comunicaciones dirigidas a las candidaturas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXVII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG43/2025, por el que se determinó el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.
- XXVIII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG46/2025 *"Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXIX. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de

magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.

- XXX. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/OM/115/2025 suscrito por la C.P. María Laura Ladrón de Guevara, Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEPJL 2025, para los efectos legales correspondientes.

- XXXI. Mediante oficio número INE/SE/482/2025 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la Dra. Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva del INE, remite a este Consejo General, las ligas electrónicas que contienen la publicación de los Listados de personas candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con la precisión de que, la información contenida en dichos listados, podría estar sujeta a modificaciones en virtud de las determinaciones aprobadas por el Consejo General del INE o por alguna sentencia que, en su caso, emita alguna autoridad jurisdiccional competente.

- XXXII. Mediante Acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IEEyPC, dio fe respecto al número de postulaciones realizadas por cada Poder del estado, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el PEEPJL 2025, y de la cual se advierte que, los tres Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) cumplen con lo establecido en el párrafo décimo del artículo 374 de la LIPEES y en el artículo transitorio décimo del Decreto.

- XXXIII. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG335/2025 *"Por el que se establecen reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular"*.

- XXXIV. Mediante Acta circunstanciada de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IEEyPC, dio fe del contenido de las USB anexas al oficio número CES-PRES/0181/2025 referido en el antecedente XXIX, así como del

contenido del oficio número CES-DGJ-38/2025, citado en el antecedente XXX.

XXXV. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0928/2025, IEEyPC/PRESI-0929/2025 e IEEyPC/PRESI-0930/2025 de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, suscritos por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, se solicitó a los tres (3) Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial para que, informen a este IEEyPC si desde el veinte de marzo del presente año, fecha en la que fueron recibidos los listados de candidaturas ante este organismo electoral, a la fecha, se han recibido escritos de declinación de las candidaturas que fueron postuladas por los referidos Poderes y, en caso de existir alguna declinación, hacerla de conocimiento de este organismo electoral, para proceder conforme a lo conducente.

XXXVI. Con fecha dos de abril del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC escrito declinación de candidatura a cargo federal, suscrito por la C. Elsa María Torres Valenzuela, quien se encuentra en los Listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, postulada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como candidata al cargo de magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Sonora, mediante el cual informa de su declinación presentada ante el INE a la candidatura al cargo de Jueza de Distrito Penal Federal, por el Quinto Circuito (Sonora); asimismo, adjunta Acta circunstanciada de fe de hechos de número AC99/INE/SON/JLE/31-03-2025, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, relativa a la comparecencia sobre su renuncia al cargo antes señalado, así como su escrito de declinación presentado ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora.

XXXVII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0932/2025 de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, en atención a lo establecido en el procedimiento aprobado mediante Acuerdo CG46/2025, así como en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo INE/CG335/2025, se remitieron al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, los listados de candidaturas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, respectivamente, a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, para efectos de que, se verifique si en sus bases de datos aparece alguna de las personas candidatas enlistadas, como candidata a algún cargo de elección popular a nivel federal.

XXXVIII. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, oficio número STJ/318/2025 suscrito por la Lic. Cecilia Guadalupe Fimbres Soberanes, Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0930/2025 referido en el antecedente XXXV, informa que, en sus archivos, respecto del periodo del veinte de marzo de este año a la fecha, no cuentan con escritos de

declinaciones de candidaturas que fueron postuladas por el Poder Judicial relacionadas con el PEEPJL 2025.

XXXIX. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0932/2025, se recibió en el Sistema de Vinculación con los OPL (SIVOPLE), la circular número INE/UTF/DG/001/2025, mediante la cual la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó del formato generado para la remisión de las candidaturas de los Poderes Judiciales locales ante dicha Unidad.

XL. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2025 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, relativa al procedimiento de insaculación mediante el cual se ajustarán, en su caso, los listados de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, al número de postulaciones que deben realizarse por cada Poder del estado, para los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, según corresponda, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el PEEPJL 2025, y ordenar iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones, conforme a lo establecido en los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, 97, fracciones I, II, III y IV, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 2, numeral 1, inciso b), 4, numeral 1, 11, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r), 494, 497 y 504, numeral 1, fracción XV de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, 113 BIS, párrafo primero, fracciones II, III y IV, 114, 118, párrafo tercero y 121, párrafo segundo de la Constitución Local; artículos segundo, tercero y quinto, párrafos primero y segundo transitorios de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 1, 2, 3, 6, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 193, 368, 369, 370, párrafo primero, 372, 373, 375, párrafos primero y tercero, 377, 378, fracciones II, IV y XII, 387 y 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos tercero, cuarto, quinto,

sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo transitorios del Decreto; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas
3. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la preparación de la jornada electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

4. Que el artículo 97, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Federal, establece lo siguiente:

"Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y

...

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
6. Que el artículo 1, numeral 4 de la LGIPE, establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
7. Que el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.

8. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
9. Que el artículo 11, numeral 1 de la LGIPE, dispone que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
10. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
11. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
12. Que el artículo 494 de la LGIPE, señala que:

"1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, jueces integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales

de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales."

13. Que el artículo 497 de la LGIPE, determina que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
14. Que el artículo 504, numeral 1, fracción XV de la LGIPE, establece que corresponde al Consejo General del INE, emitir lineamientos de aplicación general para los OPL respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción.
15. Que el artículo segundo transitorio de la LGIPE, establece que los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en esa Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
16. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

17. Que el artículo 113 BIS, párrafo primero, fracciones II, III y IV de la Constitución Local, establece que:

"Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I...

II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a lo siguiente:

a).- Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación;

b).- Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la ley, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica. Los comités conformados en cada Poder, podrán coordinarse para efectos de homologar los alcances de la convocatoria;

c).- Los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como Juezas y Jueces;

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando el principio de paridad de género; y

d).- Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de su titular hasta dos personas aspirantes; el Congreso del Estado postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del

Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta dos personas por mayoría de cuatro votos.

III.- El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo.

Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

IV.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como todas aquellas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con competencia estatal, la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por organismos de los sectores público, privado o social en condiciones de equidad.

Estará prohibido el financiamiento público o privado de las campañas para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como la contratación, por sí o por interpósita persona, de espacios en radio y televisión en los términos de la Ley correspondiente. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales."

18. Que el artículo 114 de la Constitución Local, determina que, para ser magistrada o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, además de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la IV del artículo 97 de la Constitución Federal, se requiere reunir los siguientes:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Todas las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado deberán contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución; y

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones solo por nueve años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría del Estado o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local durante el año previo al

día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso del Estado."

19. Que el artículo 118, párrafo tercero de la Constitución Local, dispone que para ser magistrada o magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la referida Constitución Local.
20. Que el artículo 121, párrafo segundo de la Constitución Local, dispone que para ser magistrada o magistrado de los Tribunales Regionales de Circuito se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la referida Constitución Local.
21. Que el artículo segundo transitorio de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Jueces y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

22. Que el artículo tercero transitorio de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
23. Que el artículo quinto, párrafos primero y segundo transitorio de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La jornada electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como

observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el IEEyPC, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.

24. Que los artículos 1 y 2 de la LIPEES, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
25. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
26. Que el artículo 6 de la LIPEES, dispone que:

"Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, los siguientes:

I.- Asociarse o reunirse, pacíficamente, para tomar parte en los asuntos políticos del país;

II.- Afiliarse, libre e individualmente, a los partidos políticos;

III.- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes de los partidos políticos, teniendo las calidades que establezcan las leyes aplicables y los estatutos de cada partido político;

IV.- Votar en las elecciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución Federal y, además, los siguientes:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos de la Ley General;

b) Contar con la credencial para votar con fotografía vigente; y

c) No estar comprendidos dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 19 de la Constitución Local, con excepción de lo dispuesto en la fracción III de ese mismo artículo.

V.- Ser votado para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia;

VI.- Solicitar su registro de candidato de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley; y

VII.- Integrar organismos electorales, siempre que cumplan con los requisitos que exijan las leyes aplicables;

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social,

condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

27. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

28. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.

29. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.

30. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

31. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.

32. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
33. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
34. Que el artículo 193 de la LIPEES, señala que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.
35. Que el artículo 368 de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la referida Ley y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General.
- La elección ordinaria de los cargos del Poder Judicial del estado se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve el Congreso del estado y los Ayuntamientos. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su jornada electoral y los cómputos de la elección.
36. Que el artículo 369 de la LIPEES, estipula que la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal.
- Para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
37. Que el artículo 370, párrafo primero de la LIPEES, dispone que en caso de ausencia de disposición expresa dentro de este apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de dicha Ley y demás normatividad emitida por el Consejo General.

38. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal

podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

39. Que el artículo 373 de la LIPEES, dispone que el Congreso del estado de Sonora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes del estado para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado.

La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución Local y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

- *a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;
- b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o distrito judicial respectivo cuando resulte aplicable;
- c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución Local;
- d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;
- e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de entrega de constancia de mayoría y declaración de validez;
- f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes del Estado para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y
- g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Local y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado.

Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Congreso del Estado los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o distrito judicial respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Congreso del Estado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Congreso del Estado para

la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga."

40. Que el artículo 375, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que el Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del estado conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo, circuito judicial o distrito judicial diverso al que ocupen.

El Congreso del estado de Sonora estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al IEEyPC a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electoral.

41. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
42. Que el artículo 378, fracciones II, IV y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; llevar a cabo la elección del Poder Judicial del estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el citado artículo y las demás que establezcan las leyes.
43. Que el artículo 387 de la LIPEES, dispone que para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del estado y los materiales que serán utilizados en esta.

El IEEyPC será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

44. Que el artículo 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del Tribunal de Disciplina judicial, así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del estado.

El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

45. Que el artículo tercero transitorio del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
46. Que los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo transitorios del Decreto, señalan que:

"ARTÍCULO CUARTO. - El Congreso del Estado por única ocasión, emitirá la convocatoria general para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez emitida la convocatoria general para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado 2025, los Poderes del Estado instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del artículo 374, párrafo segundo, a más tardar el 24 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del artículo 374, párrafo tercero, a más tardar el 27 de enero de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las personas que aspiran a un cargo de elección en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, deberán atender las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación respectivos, en un plazo del 28 de enero al 17 de febrero de 2025.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria del Comité de Evaluación de alguno de los Poderes del Estado, reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del artículo 374, párrafo cuarto, a más tardar el 24 de febrero de 2025, y publicarán el listado de las personas que

hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 25 de febrero de 2025.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del artículo 374, párrafo quinto y publicarán el listado a más tardar el 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Comités de Evaluación depurarán dicho listado mediante insaculación pública en términos del artículo 374, párrafo noveno del presente Decreto, y deberán publicar los resultados en los estrados habilitados para tal efecto y los remitirán a más tardar el 12 de marzo de 2025 al Poder del Estado que corresponda para su aprobación en términos del artículo 113 BIS de la Constitución Local."

47. Que el artículo décimo primero transitorio del Decreto, dispone que los listados aprobados por los Poderes del estado en el PEEPJL 2025, serán remitidos al Congreso del estado de Sonora, en los términos del artículo 374, párrafo décimo de la LIPEES, por única ocasión a más tardar el 17 de marzo de 2025.
48. Que el artículo décimo segundo transitorio del Decreto, establece que el H. Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del estado, en los términos del artículo 375, párrafo último de la LIPEES y los remitirá por única ocasión al IEEyPC a más tardar el 20 de marzo de 2025.
49. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

Recepción de los listados finales de las postulaciones remitidas por el H. Congreso del estado de Sonora al IEEyPC

50. Con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables señaladas en los considerandos anteriores y en apego a lo señalado en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción III de la Constitución Local y 375, párrafo último y artículo décimo segundo transitorio de la Ley Electoral Local, en fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así

como de juezas y jueces del Poder Judicial, para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.

Asimismo, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/OM/115/2025 suscrito por la C.P. María Laura Ladrón de Guevara, Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEPJL 2025, para los efectos legales correspondientes.

Verificación de recepción, dentro del plazo legal, de los listados finales de las candidaturas de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Sonora

51. De conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 113 BIS, párrafo primero de la Constitución Local, 375, párrafo último y artículo décimo segundo transitorio de la LIPEES, el H. Congreso del estado de Sonora, remitió los listados definitivos de las personas candidatas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial; de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, dentro del plazo legal establecido; tal y como se detalla a continuación:

Plazo para que el H. Congreso del estado de Sonora remita los listados finales al IEEyPC	Fecha en que fueron presentados en la Oficialía de Partes	¿Fueron presentados dentro del plazo?
A más tardar el 20 de marzo de 2025	20 de marzo de 2025	Sí

Lo anterior se hace constar en Acta circunstanciada de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Mtro. Fernando Chapetti Sioridia, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IEEyPC, dio fe del contenido de las USB anexas al oficio número CES-PRES/0181/2025, referido en el antecedente XXIX, así como del contenido del oficio número CES-DGJ-38/2025, citado en el antecedente XXX.

En dichos términos, en el presente Acuerdo se realizará el análisis de los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial; así como de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, toda vez que, respecto a dichos cargos, a la fecha se ha concluido con las actividades descritas en el procedimiento de verificación aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo CG46/2025, y en cuanto a las juezas y jueces, actualmente se está

Página 25 de 46

llevando a cabo el procedimiento de verificación antes referido, por lo que, una vez que se concluya con el mismo, se someterán a consideración del Consejo General los listados de candidaturas a juezas y jueces del Poder Judicial del estado.

La integración de los listados de cada Poder y de las personas en funciones, así como sus expedientes, mismos que fueron remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora a este IEEyPC, se encuentran integrados de la siguiente manera:

a) Postulaciones a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora

TABLA 1

POSTULACIONES AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

Nº	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO
1	PE			BRISEÑO	TORRES	ANA PATRICIA	FEMENINO
2		PL	PJ	CINCO	SOSA	EVANGELINA	FEMENINO
3			PJ	FLORES	MIRANDA	MARTHA ELENA	FEMENINO
4			PJ	GARCÍA	FIGUEROA	LILIA DEL CARMEN	FEMENINO
5		PL	PJ	MEZA	ESCALANTE	JOSÉ GILBERTO	MASCULINO
6	PE	PL		SÁNCHEZ	MORENO	EDUARDO	MASCULINO
7			PJ	SOTO	ESQUER	MARIA DEL CARMEN	FEMENINO
8	PE	PL		YBARRA	ESCALANTE	VIOLETA	FEMENINO

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.

Cabe señalar que, conforme a lo señalado en el artículo 374, párrafo séptimo de la LIPEES, la participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes del estado por el mismo cargo, circuito judicial o distrito judicial, no afectará el resultado de la evaluación.

En este sentido, si bien son 12 expedientes, al existir postulaciones simultáneas por uno o varios Poderes, son 8 personas candidatas al cargo de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, que integran los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, tal y como se detalla en la Tabla 1.

Página 26 de 46

b) Postulaciones a los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial

TABLA 2

POSTULACIONES AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

NO.	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO
1	PE			ACEDO	FIMBRES	DANIEL HUMBERTO	MASCULINO
2		PL	PJ	BASACA	LOYA	DENIA GABRIELA	FEMENINO
3			PJ	BECERRA	LEÓN	CAROLINA	FEMENINO
4	PE			CURIEL	ESCOBEDO	LORENA	FEMENINO
5			PJ	FIERROS	VILICANA	MIQUEL ANGEL	MASCULINO
6	PE	PL	PJ	LÓPEZ	MENDIVIL	DARBÉ	MASCULINO
7	PE	PL	PJ	MARIN	GÓMEZ	MARINA GUADALUPE	FEMENINO
8		PL	PJ	QUINTANA	MONDACA	ROBERTO CARLOS	MASCULINO
9			PJ	RAMÍREZ	MENDOZA	LUIS FABIÁN	MASCULINO
10	PE			SALAZAR	COKER	ARNOLDO ALBERTO	MASCULINO
11	PE	PL	PJ	TORRES	VALENZUELA	ELSA MARIA	FEMENINO
12		PL		VALDEZ	ORTIZ	GABRIEL FERNANDO	MASCULINO
13		PL		VEGA	OROZCO	DINORAH JOCELYN	FEMENINO
14		PL		VILLARREAL	PÉREZ	NATHALY BERENICE	FEMENINO
15	PE			YESCAS	FIGUEROA	AMÉRICA	FEMENINO
16			PJ	ZEPEDA	MAZÓN	LYDIA GABRIELA	FEMENINO

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.

Cabe señalar que, conforme a lo señalado en el artículo 374, párrafo séptimo de la LIPEES, la participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes del estado por el mismo cargo, circuito judicial o distrito judicial, no afectará el resultado de la evaluación.

En este sentido, si bien son 24 expedientes, al existir postulaciones simultáneas por uno o varios Poderes, son **16 personas candidatas al cargo de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial**, que integran los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, tal y como se detalla en la Tabla 2.

c) Postulaciones a los cargos de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito

TABLA 3

POSTULACIONES AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO

NO.	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO
1	PE	PL		ANDRADE	URIÁS	FRANCISCO JAVIER	MASCULINO
2	PE	PL		COLUNGA	RODRIGUEZ	MANUEL	MASCULINO
3			PJ	NAVARRO	RAMOS	CASSIA GORETTI	FEMENINO
4			PJ	PRECIADO	RUIZ	JORGE SEBASTIÁN	MASCULINO
5			PJ	PUEBLA	IBARRA	ANA ELVA	FEMENINO
6			PJ	RUIZ	RODRIGUEZ	FAVIO OSSIAN	MASCULINO
7	PE	PL	PJ	UREÑA	ESPARZA	MARIA DE LOS ANGELES	FEMENINO
8			PJ	ZAMORA	COTA	VERÓNICA	FEMENINO
9		PL		ZOZAYA	OCHOA	BRIANDA KARMINA	FEMENINO

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.

Cabe señalar que, conforme a lo señalado en el artículo 374, párrafo séptimo de la LIPEES, la participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes del estado por el mismo cargo, circuito judicial o distrito judicial, no afectará el resultado de la evaluación.

En este sentido, si bien son 13 expedientes, al existir postulaciones simultáneas por uno o varios Poderes, son **9 personas candidatas al cargo de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito**, que integran los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, tal y como se detalla en la Tabla 3.

Lista de personas juzgadoras postuladas por el Poder Legislativo

52. La lista de postulaciones del Poder Legislativo, se encuentra integrada por 16 personas candidatas a juzgadoras y mismo número de expedientes. En este sentido, la lista final de personas juzgadoras postuladas por el Poder Legislativo y remitida a este IEEyPC por el H. Congreso del estado de Sonora mediante oficio número CES-PRES/0181/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, es la que a continuación se detalla:

NO.	PODER LEGISLATIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO	MAGISTRATURA
1	PL	CINCO	SOSA	EVANGELINA	FEMENINO	STJ
2	PL	MEZA	ESCALANTE	JOSÉ GILBERTO	MASCULINO	STJ
3	PL	SÁNCHEZ	MORENO	EDUARDO	MASCULINO	STJ
4	PL	YBARRA	ESCALANTE	VIOLETA	FEMENINO	TDJ
5	PL	BASACA	LOYA	DENIA GABRIELA	FEMENINO	TDJ
6	PL	LÓPEZ	MENDIVIL	DARBÉ	MASCULINO	TDJ
7	PL	MARIN	GÓMEZ	MARINA GUADALUPE	FEMENINO	TDJ
8	PL	QUINTANA	MONDACA	ROBERTO CARLOS	MASCULINO	TDJ
9	PL	TORRES	VALENZUELA	ELSA MARÍA	FEMENINO	TDJ
10	PL	VALDEZ	ORTIZ	GABRIEL FERNANDO	MASCULINO	TDJ
11	PL	VEGA	OROZCO	DINORAH JOCELYN	FEMENINO	TDJ
12	PL	VILLARREAL	PÉREZ	NATHALY BERENICE	FEMENINO	TDJ
13	PL	ANDRADE	URIAS	FRANCISCO JAVIER	MASCULINO	TCR
14	PL	COLUNGA	RODRÍGUEZ	MANUEL	MASCULINO	TCR
15	PL	URENA	ESPARZA	MARÍA DE LOS ÁNGELES	FEMENINO	TCR
16	PL	ZOZAYA	OCHOA	BRIANDA KARMINA	FEMENINO	TCR

STJ: Supremo Tribunal de Justicia.

TDJ: Tribunal de Disciplina Judicial.

TCR: Tribunales Colegiados Regionales de Circuito.

Lista de personas juzgadoras postuladas por el Poder Ejecutivo

53. La lista de postulaciones del Poder Ejecutivo, se encuentra integrada por 13 personas candidatas a juzgadoras y mismo número de expedientes. En este sentido, la lista final de personas juzgadoras postuladas por el Poder Ejecutivo y remitida a este IEEyPC por el H. Congreso del estado de Sonora mediante oficio número CES-PRES/0181/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, es la que a continuación se detalla:

NO.	PODER EJECUTIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO	MAGISTRATURA
1	PE	BRISEÑO	TORRES	ANA PATRICIA	FEMENINO	STJ
2	PE	SÁNCHEZ	MORENO	EDUARDO	MASCULINO	STJ
3	PE	YBARRA	ESCALANTE	VIOLETA	FEMENINO	STJ
4	PE	ACEDO	FIMBRES	DANIEL HUMBERTO	MASCULINO	TDJ
5	PE	CURIEL	ESCOBEDO	LORENA	FEMENINO	TDJ
6	PE	LÓPEZ	MENDIVIL	DARBÉ	MASCULINO	TDJ
7	PE	MARIN	GÓMEZ	MARINA GUADALUPE	FEMENINO	TDJ
8	PE	SALAZAR	COKER	ARNOLDO ALBERTO	MASCULINO	TDJ
9	PE	TORRES	VALENZUELA	ELSA MARÍA	FEMENINO	TDJ
10	PE	YESCAS	FIGUEROA	AMÉRICA	FEMENINO	TDJ
11	PE	ANDRADE	URIAS	FRANCISCO JAVIER	MASCULINO	TCR
12	PE	COLUNGA	RODRÍGUEZ	MANUEL	MASCULINO	TCR
13	PE	URENA	ESPARZA	MARÍA DE LOS ÁNGELES	FEMENINO	TCR

STJ: Supremo Tribunal de Justicia.

TDJ: Tribunal de Disciplina Judicial.

TCR: Tribunales Colegiados Regionales de Circuito.

Lista de personas juzgadoras postuladas por el Poder Judicial

54. La lista final de personas candidatas juzgadoras postuladas por el Poder Judicial y remitida a este IEEyPC por el H. Congreso del estado de Sonora mediante oficio número CES-PRES/0181/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, está integrada por 20 personas, tal como a continuación se detalla:

NO.	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO	MAGISTRATURA
1	PJ	CINCO	SOSA	EVANGELINA	FEMENINO	STJ
2	PJ	FLORES	MIRANDA	MARTHA ELENA	FEMENINO	STJ
3	PJ	GARCÍA	FIGUEROA	LILIA DEL CARMEN	FEMENINO	STJ
4	PJ	MEZA	ESCALANTE	JOSÉ GILBERTO	MASCULINO	STJ
5	PJ	SOTO	ESQUER	MARÍA DEL CARMEN	FEMENINO	STJ
6	PJ	BASACA	LOYA	DENIA GABRIELA	FEMENINO	TDJ
7	PJ	BECCERRA	LEÓN	CAROLINA	FEMENINO	TDJ
8	PJ	FIERROS	VILLICANA	MIGUEL ÁNGEL	MASCULINO	TDJ
9	PJ	LÓPEZ	MENDIVIL	DARBÉ	MASCULINO	TDJ
10	PJ	MARIN	GÓMEZ	MARINA GUADALUPE	FEMENINO	TDJ
11	PJ	QUINTANA	MONDACA	ROBERTO CARLOS	MASCULINO	TDJ
12	PJ	RAMÍREZ	MENDOZA	LUIS FABIAN	MASCULINO	TDJ

NO.	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO	MAGISTRATURA
13	PJ	TORRES	VALENZUELA	ELSA MARÍA	FEMENINO	TDJ
14	PJ	ZEPEDA	MAZÓN	LYDIA GABRIELA	FEMENINO	TDJ
15	PJ	NAVARRO	RAMOS	CASSIA GORETTI	FEMENINO	TCR
16	PJ	PRECIADO	RUIZ	JORGE SEBASTIÁN	MASCULINO	TCR
17	PJ	PUEBLA	IBARRA	ANA ELVA	FEMENINO	TCR
18	PJ	RUIZ	RODRIGUEZ	FAVIO OSSIAN	MASCULINO	TCR
19	PJ	URENA	ESPARZA	MARIA DE LOS ANGELES	FEMENINO	TCR
20	PJ	ZAMORA	COTA	VERÓNICA	FEMENINO	TCR

STJ: Supremo Tribunal de Justicia.

TDJ: Tribunal de Disciplina Judicial.

TCR: Tribunales Colegiados Regionales de Circuito.

Personas juzgadoras en funciones

55. De los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora mediante oficio número CES-PRES/0181/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, no se advierten postulaciones de personas juzgadoras que se encuentren en funciones como magistradas o magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito; y, por cuanto hace al Tribunal de Disciplina Judicial, al ser un órgano de nueva creación, no cuenta con personas juzgadoras en funciones.

Captura de los listados definitivos de las personas candidatas a cargos de juzgadoras del Poder Judicial del estado de Sonora

56. En ese orden de ideas, los expedientes de las personas incluidas en los listados finales, fueron turnados a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC para que, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC y con apoyo de diversas áreas de este órgano electoral, se realizaran las actividades de cotejo de los nombres en la relación tomando como referencia el acta de nacimiento integrada en el expediente respectivo, procediéndose a la captura de los nombres de las personas y demás datos necesarios, con motivo de la elección del PEEPJL 2025; y con ello crear la base de datos aplicada como insumo para el cotejo de los nombres de las personas y los cargos en los cuales se encuentran registradas.

En ese sentido, se llevó a cabo lo señalado en el considerado 50, numerales 1 y 2 del Procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG46/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, que a continuación se transcribe:

*1. Recepción y captura de las personas juzgadoras

Garantiza que los datos sean almacenados correctamente en la base de datos.

2. Verificación de nombres y apellidos

Permite cotejar la información con el acta de nacimiento o la credencial para votar integrada en el expediente respectivo y evitar errores tipográficos o duplicidades.

...

Cabe hacer mención que, al realizar el cotejo de los nombres en la relación tomando como referencia el acta de nacimiento que se encuentra integrada en cada uno de los expedientes, no se advirtieron errores en los nombres contenidos en los listados de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora mediante oficio número CES-PRES/0181/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Verificación de requisitos

57. De conformidad con lo establecido en el artículo 113 BIS de la Constitución Local, el H. Congreso del estado de Sonora actuó como autoridad competente para llevar a cabo el procedimiento de registro de candidaturas a los diversos cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Sonora, estableciendo las reglas en la Convocatoria General emitida por el propio organismo; derivado de ello los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a través de sus respectivos Comités de Evaluación, llevaron a cabo las diversas etapas de recepción de documentación, revisión, análisis, entrevistas, valoraciones de idoneidad y determinación del cumplimiento de requisitos legales, establecidos en los artículos 97, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Federal, 114, 118, párrafo tercero y 121, párrafo segundo de la Constitución Local, a efecto de concluir el procedimiento con los listados definitivos de las candidaturas postuladas, mismas que en su momento fueron remitidas a esta autoridad electoral por parte del H. Congreso del estado de Sonora.

Por lo anterior, y en términos de lo que disponen los artículos 373, 374 y 375 de la LIPEES, no es competencia de este IEEyPC al momento del registro, llevar a cabo la verificación de los requisitos de elegibilidad e idoneidad de las personas candidatas juzgadoras en el PEEPJL 2025. Dicha competencia corresponde de manera exclusiva al H. Congreso del estado de Sonora, quien instruyó el procedimiento respectivo mediante la emisión de la Convocatoria General y la integración de los Comités de Evaluación correspondientes, llevando a cabo una revisión integral de los expedientes a través de las etapas descritas con anterioridad, con la finalidad de emitir los listados de mérito. En consecuencia, este IEEyPC actúa en el ámbito de su competencia administrativa, reconociendo los resultados del procedimiento parlamentario

llevado a cabo y procediendo únicamente a su formalización y publicación conforme al marco normativo vigente.

Declinaciones de candidaturas

a) Declinaciones de candidaturas en el ámbito local

58. Que el artículo 376 de la LIPEES, establece que, en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder del estado postulante podrá solicitar al H. Congreso del estado de Sonora su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

En este sentido, en el periodo comprendido del veinte de marzo de dos mil veinticinco a la fecha, no se recibieron en este IEEyPC escritos de declinaciones de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito.

No obstante lo anterior, este IEEyPC, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0928/2025, IEEyPC/PRESI-0929/2025 e IEEyPC/PRESI-0930/2025 de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, suscritos por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para que, informen a este IEEyPC si desde el veinte de marzo del presente año, fecha en la que fueron recibidos los listados de candidaturas ante este organismo electoral, a la fecha, se han recibido escritos de declinación de las candidaturas que fueron postuladas por los referidos Poderes y, en caso de existir alguna declinación, hacerla de conocimiento de este organismo electoral, para proceder conforme a lo conducente.

Respecto a lo anterior, con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, oficio número STJ/318/2025 suscrito por la Lic. Cecilia Guadalupe Fimbres Soberanes, Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0930/2025 referido en el antecedente XXXV, informa que, en sus archivos, respecto del periodo del veinte de marzo de este año a la fecha, no cuentan con escritos de declinaciones de candidaturas que fueron postuladas por el Poder Judicial relacionadas con el PEEPJL 2025.

b) Declinaciones de candidaturas en el ámbito federal

59. En el periodo comprendido del veinte de marzo de dos mil veinticinco a la presente fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEyPC, en fecha dos de abril del año en curso, un escrito declinación de candidatura a cargo federal, suscrito por la C. Elsa María Torres Valenzuela, quien se encuentra

Página 33 de 46

en los Listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, postulada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como candidata al cargo de magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Sonora, mediante el cual informa de su declinación presentada ante el INE a la candidatura al cargo de Jueza de Distrito Penal Federal, por el Quinto Circuito (Sonora); asimismo, adjunta Acta circunstanciada de fe de hechos de número AC99/INE/SON/JLE/31-03-2025, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, relativa a la comparecencia sobre su renuncia al cargo antes señalado, así como su escrito de declinación presentado ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora; misma documentación que se remitió al INE mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0932/2025, para los efectos a que haya lugar.

Verificación del número total de postulaciones realizadas por cada Poder del estado

60. En términos de lo dispuesto en el considerando 50, numeral 3 del multicitado Procedimiento, se procedió a la verificación del número total de postulaciones realizadas por cada Poder del estado a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, para corroborar que las mismas sean conforme a lo establecido en el párrafo décimo del artículo 374 de la LIPEES y en el artículo transitorio décimo del Decreto, es decir, hasta dos personas candidatas por cada uno de los Poderes del estado.

Asimismo, mediante Acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IEEyPC, dio fe respecto al número de postulaciones realizadas por cada Poder del estado, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el PEEPJL 2025, y de la cual se advierte que, los tres Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) cumplen con lo establecido en el párrafo décimo del artículo 374 de la LIPEES y en el artículo transitorio décimo del Decreto.

Por lo anterior, no existe necesidad de llevar a cabo el procedimiento de insaculación aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG53/2025 de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco.

Postulaciones simultáneas en el ámbito federal y local

61. En apego a lo establecido en el considerando 21 del Acuerdo INE/CG335/2025 y en el considerando 50, numeral 4 del Procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, se descartaron los listados de las postulaciones federales a un cargo del Poder Judicial Federal, enviados por el INE mediante oficio número INE/SE/482/2025 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Página 34 de 46

Una vez realizada la descarga de los listados y convertidos los listados a un formato editable, se llevó a cabo la compulsa correspondiente, levantándose el Acta circunstanciada de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, por parte del Secretario Ejecutivo del IEEyPC, de la cual se advirtió que, la C. Elsa María Torres Valenzuela, se encontraba postulada al cargo de Jueza de Distrito Penal Federal, por el Quinto Circuito (Sonora) y, a su vez, aparece en los Listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, postulada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como candidata al cargo de magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial.

Por su parte, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0932/2025 de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, en atención a lo establecido en el procedimiento aprobado mediante Acuerdo CG48/2025, así como en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo INE/CG335/2025, se remitieron al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, los Listados de candidaturas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, respectivamente, a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, para efectos de que, se verifique si en sus bases de datos aparece alguna de las personas candidatas enlistadas, como candidata a algún cargo de elección popular a nivel federal.

Asimismo, se hizo la precisión de que, de la verificación realizada por este IEEyPC, se advierte que, en el caso de la **C. Elsa María Torres Valenzuela**, quien se encuentra en los Listados remitidos por el H. Congreso del Estado de Sonora, postulada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como candidata al cargo de magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, en fecha dos de abril del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, escrito suscrito por la ciudadana antes referida, mediante el cual informa de su declinación presentada ante ese INE a la candidatura al cargo de Jueza de Distrito Penal Federal, por el Quinto Circuito (Sonora); asimismo, adjunta Acta circunstanciada de fe de hechos de número AC99/INE/SON/JLE/31-03-2025, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, relativa a la comparecencia sobre su renuncia al cargo antes señalado, así como su escrito de declinación presentado ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora; misma documentación que se remitió al INE, para los efectos a que haya lugar.

En respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0932/2025, en fecha tres de abril de dos mil veinticinco, se recibió en el Sistema de Vinculación con los OPL (SIVOPLE), la circular número INE/UTF/DG/001/2025, mediante la cual la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó del formato generado para la remisión de las candidaturas de los Poderes Judiciales locales ante dicha Unidad.

En ese sentido, y toda vez que la ciudadana Elsa María Torres Valenzuela, presentó ante este IEEyPC el escrito de declinación a su candidatura en el

ámbito federal y su ratificación correspondiente ante la propia Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, no se hace necesario llevar a cabo el procedimiento de aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG335/2025, para aclarar si desea mantener la postulación del ámbito federal o local, por lo que, prevalece su candidatura en el ámbito local, al cargo de magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos antes precisados.

Por lo anterior, y al no haberse detectado más casos con postulación simultánea en el ámbito federal y local, se tiene por concluido y el Procedimiento de verificación de postulaciones simultáneas a cargos federales y locales en el PEEPJL 2025.

62. Concluido el análisis descrito en los considerandos 50 al 61 y de acuerdo con el bloque normativo derivado de las reformas a la Constitución Local y a la LIPEES en materia de la elección de personas juzgadoras para la integración del Poder Judicial del estado de Sonora, se tiene que:

El proceso electoral para renovar la integración del Poder Judicial Local es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizados por los Poderes del estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, comprende varias etapas, como lo son: preparación de la elección, convocatoria y postulación de candidaturas, jornada electoral, cómputos y sumatoria, así como la asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaratoria de validez de la elección.

Ahora bien, la etapa correspondiente a la Convocatoria y postulación de candidaturas, conforme a lo señalado en el artículo 113 BIS de la Constitución Local, correlativo con las disposiciones normativas comprendidas en los artículos 373, 374 y 375 de la LIPEES, está a cargo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a través de sus respectivos Comités de Evaluación, depositando la atribución al H. Congreso del estado de Sonora de remitir el listado final de las candidaturas al IEEyPC, a fin de organizar el proceso electivo.

En dichos términos, este IEEyPC emite el presente Acuerdo a fin de registrar las listas finales de las personas juzgadoras postuladas a participar en el PEEPJL 2025, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito; remitidas al IEEyPC por el H. Congreso del estado de Sonora mediante oficio número CES-PRES/0181/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, conforme a lo siguiente:

a) Listado final de personas juzgadoras postuladas por el Poder Legislativo

De conformidad con lo señalado en el considerando 52 del presente Acuerdo, el listado final de personas juzgadoras postuladas por el Poder Legislativo en el PEEPJL 2025, es el siguiente:

NO.	PODER LEGISLATIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO	MAGISTRATURA
1	PL	CINCO	SOSA	EVANGELINA	FEMENINO	STJ
2	PL	MEZA	ESCALANTE	JOSÉ GILBERTO	MASCULINO	STJ
3	PL	SANCHEZ	MORENO	EDUARDO	MASCULINO	STJ
4	PL	YBARRA	ESCALANTE	VIOLETA	FEMENINO	STJ
5	PL	BASACA	LOYA	DENIA GABRIELA	FEMENINO	TDJ
6	PL	LÓPEZ	MENDIVIL	DARBÉ	MASCULINO	TDJ
7	PL	MARIN	GÓMEZ	MARINA GUADALUPE	FEMENINO	TDJ
8	PL	QUINTANA	MONDACA	ROBERTO CARLOS	MASCULINO	TDJ
9	PL	TORRES	VALENZUELA	ELSA MARIA	FEMENINO	TDJ
10	PL	VALDEZ	ORTIZ	GABRIEL FERNANDO	MASCULINO	TDJ
11	PL	VEGA	OROZCO	DINORAH JOCELYN	FEMENINO	TDJ
12	PL	VILLARREAL	PÉREZ	NATHALY BERENICE	FEMENINO	TDJ
13	PL	ANDRADE	URÍAS	FRANCISCO JAVIER	MASCULINO	TCR
14	PL	COLUNGA	RODRÍGUEZ	MANUEL	MASCULINO	TCR
15	PL	UREÑA	ESPARZA	MARIA DE LOS ANGELES	FEMENINO	TCR
16	PL	ZOZAYA	OCHOA	BRIANDA KARMINA	FEMENINO	TCR

STJ: Supremo Tribunal de Justicia.

TDJ: Tribunal de Disciplina Judicial.

TCR: Tribunales Colegiados Regionales de Circuito.

b) Listado final de personas juzgadoras postuladas por el Poder Ejecutivo

De conformidad con lo señalado en el considerando 53 del presente Acuerdo, el listado final de personas juzgadoras postuladas por el Poder Ejecutivo en el PEEPJL 2025, es el siguiente:

NO.	PODER EJECUTIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO	MAGISTRATURA
1	PE	BRISEÑO	TORRES	ANA PATRICIA	FEMENINO	STJ
2	PE	SANCHEZ	MORENO	EDUARDO	MASCULINO	STJ
3	PE	YBARRA	ESCALANTE	VIOLETA	FEMENINO	STJ
4	PE	ACEDO	FIMBRES	DANIEL HUMBERTO	MASCULINO	TDJ
5	PE	CURIEL	ESCOBEDO	LORENA	FEMENINO	TDJ
6	PE	LÓPEZ	MENDIVIL	DARBÉ	MASCULINO	TDJ
7	PE	MARIN	GÓMEZ	MARINA GUADALUPE	FEMENINO	TDJ
8	PE	SALAZAR	COKER	ARNOLDO ALBERTO	MASCULINO	TDJ
9	PE	TORRES	VALENZUELA	ELSA MARIA	FEMENINO	TDJ
10	PE	YESCAS	FIGUEROA	AMÉRICA	FEMENINO	TDJ
11	PE	ANDRADE	URÍAS	FRANCISCO JAVIER	MASCULINO	TCR
12	PE	COLUNGA	RODRÍGUEZ	MANUEL	MASCULINO	TCR
13	PE	UREÑA	ESPARZA	MARIA DE LOS ANGELES	FEMENINO	TCR

STJ: Supremo Tribunal de Justicia.

TDJ: Tribunal de Disciplina Judicial.

TCR: Tribunales Colegiados Regionales de Circuito.

c) Listado final de personas juzgadoras postuladas por el Poder Judicial

De conformidad con lo señalado en el considerando 54 del presente Acuerdo, el listado final de personas juzgadoras postuladas por el Poder Judicial en el PEEPJL 2025, es el siguiente:

NO.	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO	MAGISTRATURA
1	PJ	CINCO	SOSA	EVANGELINA	FEMENINO	STJ
2	PJ	FLORES	MIRANDA	MARTHA ELENA	FEMENINO	STJ
3	PJ	GARCÍA	FIGUEROA	LILIA DEL CARMEN	FEMENINO	STJ
4	PJ	MEZA	ESCALANTE	JOSÉ GILBERTO	MASCULINO	STJ
5	PJ	SOTO	ESQUER	MARIA DEL CARMEN	FEMENINO	STJ
6	PJ	BASACA	LOYA	DENIA GABRIELA	FEMENINO	TDJ
7	PJ	BECERRA	LEÓN	CAROLINA	FEMENINO	TDJ
8	PJ	FIERROS	VILLICANA	MIGUEL ÁNGEL	MASCULINO	TDJ
9	PJ	LÓPEZ	MENDIVIL	DARBÉ	MASCULINO	TDJ
10	PJ	MARIN	GÓMEZ	MARINA GUADALUPE	FEMENINO	TDJ
11	PJ	QUINTANA	MONDACA	ROBERTO CARLOS	MASCULINO	TDJ

NO.	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO	MAGISTRATURA
12	PJ	RAMÍREZ	MENDOZA	LUIS FABIÁN	MASCULINO	TDJ
13	PJ	TORRES	VALENZUELA	ELSA MARÍA	FEMENINO	TDJ
14	PJ	ZEPEDA	MAZÓN	LYDIA GABRIELA	FEMENINO	TDJ
15	PJ	NAVARRO	RAMOS	CASSIA GORETTI	FEMENINO	TCR
16	PJ	PRECIADO	RUIZ	JORGE SEBASTIÁN	MASCULINO	TCR
17	PJ	PUEBLA	IBARRA	ANA ELVA	FEMENINO	TCR
18	PJ	RUIZ	RODRÍGUEZ	FAVIO OSSIAN	MASCULINO	TCR
19	PJ	URENA	ESPARZA	MARÍA DE LOS ANGELES	FEMENINO	TCR
20	PJ	ZAMORA	COTA	VERÓNICA	FEMENINO	TCR

STJ: Supremo Tribunal de Justicia.

TDJ: Tribunal de Disciplinas Judiciales.

TCR: Tribunales Colegiados Regionales de Circuito.

63. Cabe señalar que, en apego a lo establecido en la fracción IV del Procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas remitidas por el H. Congreso del estado de Sonora, el tratamiento de los nombres de las personas candidatas juzgadoras, para las boletas electorales, estará a lo siguiente:

• A efecto de homologar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres.

• La Secretaría Ejecutiva del IEEyPC coordinará con las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Fiscalización del IEEyPC, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden y los nombres, correspondan con lo aprobado mediante el presente Acuerdo y con los listados finales de las personas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

• No habrá modificación a las boletas electorales, en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si estas ya estuvieran impresas.

64. En virtud de que se ha concluido con el procedimiento de verificación de los listados de candidaturas del Poder Judicial Local, remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, y al haber cumplido con cada una de las etapas del mismo, se cuenta con los listados finales por cargo, género (iniciando con las candidaturas correspondientes al género femenino) y en orden alfabético, con la finalidad proceder a la impresión de las boletas electorales de dichas elecciones, en los términos siguientes:

TABLA 1

CANDIDATURAS AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

NO.	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO
1	PE			BRISEÑO	TORRES	ANA PATRICIA	FEMENINO
2		PL	PJ	CINCO	SOSA	EVANGELINA	FEMENINO
3			PJ	FLORES	MIRANDA	MARTHA ELENA	FEMENINO
4			PJ	GARCIA	FIGUEROA	LILIA DEL CARMEN	FEMENINO
5			PJ	SOTO	ESQUER	MARIA DEL CARMEN	FEMENINO
6	PE	PL		YBARRA	ESCALANTE	VIOLETA	FEMENINO
7		PL	PJ	MEZA	ESCALANTE	JOSE GILBERTO	MASCULINO
8	PE	PL		SANCHEZ	MORENO	EDUARDO	MASCULINO

PL: Poder Legislativo.

PE: Poder Ejecutivo.

PJ: Poder Judicial.

TABLA 2

CANDIDATURAS AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

NO.	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO
1		PL	PJ	BASACA	LOYA	DENIA GABRIELA	FEMENINO
2			PJ	BECERRA	LEON	CAROLINA	FEMENINO
3	PE			CURIEL	ESCORBEDO	LORENA	FEMENINO
4	PE	PL	PJ	MARIN	GOMEZ	MARINA GUADALUPE	FEMENINO
5	PE	PL	PJ	TORRES	VALENZUELA	ELSA MARIA	FEMENINO
6		PL		VEGA	OROZCO	DINORAH JOCELYN	FEMENINO
7		PL		VILLARREAL	PEREZ	NATHALY BERENICE	FEMENINO
8	PE			YESCAS	FIGUEROA	AMERICA	FEMENINO
9			PJ	ZEPEDA	MAZON	LYDIA GABRIELA	FEMENINO
10	PE			ACEDO	FIMBRES	DANIEL HUMBERTO	MASCULINO
11			PJ	FIERROS	VILLICANA	MIGUEL ANGEL	MASCULINO
12	PE	PL	PJ	LOPEZ	MENDIVIL	DARBE	MASCULINO
13		PL	PJ	QUINTANA	MONDACA	ROBERTO CARLOS	MASCULINO
14			PJ	RAMIREZ	MENDOZA	LUIS FABIÁN	MASCULINO
15	PE			SALAZAR	COKER	ARNOLDO ALBERTO	MASCULINO
16		PL		VALDEZ	ORTIZ	GABRIEL FERNANDO	MASCULINO

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.

TABLA 3

CANDIDATURAS AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO

NO.	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO
1			PJ	NAVARRO	RAMOS	CASSIA GORETTI	FEMENINO
2			PJ	PUEBLA	IBARRA	ANA ELVA	FEMENINO
3	PE	PL	PJ	UREÑA	ESPARZA	MARIA DE LOS ÁNGELES	FEMENINO
4			PJ	ZAMORA	COTA	VERONICA	FEMENINO
5		PL		ZOZAYA	OCHOA	BRIANDA KARMINA	FEMENINO
6	PE	PL		ANDRADE	URIAS	FRANCISCO JAVIER	MASCULINO
7	PE	PL		COLUNGA	RODRIGUEZ	MANUEL	MASCULINO
8			PJ	PRECIADO	RUIZ	JORGE SEBASTIAN	MASCULINO
9			PJ	RUIZ	RODRIGUEZ	FAVIO OSSIAN	MASCULINO

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.

65. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el PEEPJL 2025, y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones conforme a los listados por cargo, género (iniciando con las candidaturas correspondientes al género femenino) y en orden alfabético, contenidos en el considerando 64 del presente Acuerdo.

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IEEyPC para que, realice las acciones necesarias para iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a las elecciones de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, conforme a los listados contenidos en el considerando 64 y aprobados mediante el presente Acuerdo.

66. Ahora bien, en la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora, para participar en la elección de cargos del Poder Judicial local, se determinó que, las vacantes a los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de

Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, corresponden a los géneros siguientes:

Cargo	Mujeres	Hombres	Total
Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora	2	1	3
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	3	2	5
Magistraturas de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito	2	1	3

En virtud de lo anterior, y toda vez que, conforme a la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora, se garantiza el principio constitucional de paridad de género, en las postulaciones a los cargos vacantes de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora (2 mujeres, 1 hombre); del Tribunal de Disciplina Judicial (3 mujeres, 2 hombres); así como de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito (2 mujeres, 1 hombre), incluso, se observa que, en cada cargo se garantizan postulaciones de un mayor número mujeres, por lo que, no se hace necesario que a la fecha de emisión del presente Acuerdo, este Consejo General emita criterio alguno para equilibrar o igualar las postulaciones realizadas por los 3 Poderes.

No obstante lo anterior, es importante precisar que, una vez que este Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, conforme a la atribución establecida en el artículo 402 de la LIPEES.

67. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el PEEPJL 2025, en los términos precisados en el considerando 64 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones.

SEGUNDO. – Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, expida las constancias de registro de las candidaturas señaladas en el punto de Acuerdo Primero, autorizando su entrega por conducto de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC.

TERCERO. – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IEEyPC para que, realice las acciones necesarias para iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a las elecciones de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, conforme a los listados por cargo, género (iniciando con las candidaturas correspondientes al género femenino) y en orden alfabético, contenidos en el considerando 64 y aprobados mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que coordine con las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Fiscalización del IEEyPC, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden y los nombres, correspondan con lo aprobado mediante el presente Acuerdo y con los listados finales de las personas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, contenidos en el considerando 64 del presente Acuerdo.

QUINTO. – Se autoriza para que las personas candidatas a magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, inicien las campañas electorales para la renovación de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Sonora, a partir del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

SEXTO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique de manera personal, a las personas registradas como candidatas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, aprobadas mediante el presente Acuerdo, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique de manera personal, a las personas registradas como candidatas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, aprobadas mediante el presente Acuerdo, el Acuerdo CG42/2025 *"Por el que se emiten los Lineamientos para la creación y operación del buzón electrónico para notificaciones personales y comunicaciones dirigidas a las candidaturas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*, aprobado por el Consejo General en fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, para efectos de que,

proporcionen a este IEEyPC un correo electrónico personal para el registro, apertura de cuentas, obtención de usuarios y contraseñas, para acceder al buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 7 de los citados Lineamientos.

OCTAVO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique de manera personal a las personas registradas como candidatas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, aprobadas mediante el presente Acuerdo, el Acuerdo CG23/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado", respecto a la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", así como los Lineamientos para su uso"*, aprobado por el Consejo General en fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, para su conocimiento y observancia, así como para el cumplimiento de la responsabilidad que tienen de capturar la información respectiva en el Sistema referido, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de los Lineamientos para su uso.

NOVENO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, solicite a las personas registradas como candidatas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, aprobadas mediante el presente Acuerdo, proporcionen un correo electrónico personal para efectos de proceder a su registro en el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas (MEFIC) de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

DÉCIMO. – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del IEEyPC para que, de seguimiento a las candidatas registradas de conformidad con el Acuerdo CG28/2025 *"Por el que se aprueba el "Programa operativo de la Red de Mujeres juzgadoras. Candidatas y electas", promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., así como la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al mismo"*, aprobado por el Consejo General en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

DÉCIMO PRIMERO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, notifique la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para su conocimiento y observancia.

DÉCIMO SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los

consejos municipales electorales del IEEyPC, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos integrantes.

DÉCIMO TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IEEyPC, para que realice las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo aprobado mediante el presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, notifique el presente Acuerdo a la Instancia interna responsable del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", para que de seguimiento a las candidaturas aprobadas, para el cumplimiento del Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para que, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE los listados de candidaturas aprobadas en el formato enviado mediante circular número INE/UTF/DG/001/2025 al correo electrónico señalado en la referida circular.

DÉCIMO SEXTO. - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo, a los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para su conocimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe al INE sobre la aprobación del presente Acuerdo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como para que informe a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

DÉCIMO NOVENO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito. Asimismo, en relación con el listado de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados

Página 45 de 46

del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, se aprobó por el voto de seis consejeras y consejeros electorales, con la excusa presentada por escrito en forma previa al conocimiento del asunto, por el Consejero Electoral Dr. Jaime Olea Miranda, calificada como procedente por seis consejías electorales, en la que expone que cuenta con parentesco de cuarto grado de consanguinidad con la ciudadana Martha Elena Flores Miranda, quien se encuentra postulada al cargo de magistrada del referido Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, por lo que, se abstiene de conocer, discutir y votar el presente asunto, lo anterior en sesión pública extraordinaria celebrada el día nueve de abril del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste.

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Mariana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Roman Morales Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chappetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CCXV/001/2025 emitido por el INE, el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del Estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena registrar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de abril de dos mil veinticinco.

Página 46 de 46



ACUERDO CG56/2025

POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL GÉNERO QUE CORRESPONDERÁ A CADA VACANTE DE LOS CARGOS DE JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SONORA, A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se modificaron, entre otros, los artículos 35, fracción II y 41, Base I de la Constitución Federal, a fin de instituir el principio de paridad de género en la conformación de los órganos representativos de elección popular.

Página 1 de 21

- II. En fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, la cual tuvo impacto en materia de género.
- III. El veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 77, que reformó el artículo 20-A de la Constitución Local.
- IV. El día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LAMVLV, la LIPEES y el Código Penal para el estado de Sonora, misma reforma que tuvo un impacto en materia de género.
- V. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV, de la LGIFE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del estado de Sonora, fue publicado el Decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y VPMRG: la LAMVLV; LIPEES; Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- VII. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial; razón por la cual, se elegirán los cargos de ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- VIII. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Página 2 de 21

- IX. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado.
- X. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 *"Por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación"*.
- XI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XII. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- XIII. En fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora, para participar en la elección a cargos del Poder Judicial.
- XIV. En fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, las convocatorias públicas abiertas que emitieron el Comité de Evaluación del Poder Judicial del estado de Sonora, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del estado de Sonora y el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, dirigidas a las personas interesadas en participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial.
- XV. En fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XVI. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación del Poder Judicial del estado de Sonora, del Poder Legislativo del estado de Sonora y del Poder Ejecutivo de estado de Sonora, respectivamente, publicaron los listados de las personas candidatas elegibles

Página 3 de 21

para candidaturas a cargos del Poder Judicial del estado de Sonora.

- XVII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que reunieron los requisitos de idoneidad.
- XVIII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2025 *"Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XIX. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial, para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.
- XX. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/OM/115/2025 suscrito por la C.P. María Laura Ladrón de Guevara, Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEPJL 2025, para los efectos legales correspondientes.
- XXI. En fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del Estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones"*.

Página 4 de 21

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, a elegir en el PEEPJL 2025, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém Do Pará), Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en 1995; 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); 7, parte II de la Recomendación General No. 40 de la CEDAW; II y III de la Convención sobre los derechos políticos de la mujer; 1, párrafos tercero, quinto, 4, 35, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como 113 Bis, párrafo primero, fracciones II, III y IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo y tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado; 14, Bis y Bis 1 de la LAMVLV; 5, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I y VII, 111, fracción XV, 114, 121, fracción LXVI, 268 Bis, 369, 372, 377, 378, fracción II y 402 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que México es parte establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Que en el caso de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém Do Pará), el artículo 4, en los incisos f) y j) prevé que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se comprenden el derecho a igualdad de protección ante la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

4. Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada en 1995, plantea los compromisos de los Estados parte para alcanzar la igualdad de género. En la misma se estableció el objetivo estratégico G.1. consistente en adoptar medidas para garantizar a las mujeres igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. Para ello, los gobiernos deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos que les impiden participar en la política y en la adopción de decisiones, sobre todo, al considerar que la participación popular de las mujeres en la adopción de decisiones fundamentales como partícipes plenas y en condiciones de igualdad, en particular en la política, aún no se ha logrado.

5. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en su artículo 1 define la discriminación contra las mujeres como *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.

En la Parte II, el artículo 7 del referido ordenamiento, establece que los Estados Parte tomarán medidas para erradicar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres igualdad de condiciones para votar, ser votadas y ocupar cargos públicos, entre otros.

En tanto, la Recomendación General N. 40 de la CEDAW, aprobada el 23 de octubre de 2024, insta a los estados a priorizar la paridad de género (50-50) como norma universal para garantizar una toma de decisiones efectiva e inclusiva, abordando no solo la participación numérica, sino también las condiciones que limitan el acceso de las mujeres a espacios de poder. Con ella se busca transformar las estructuras actuales y garantizar que las mujeres participen en las decisiones, así como que lo hagan en condiciones de igualdad y con un poder efectivo para influir en los resultados.

6. Que los artículos II y III de la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, reconocen que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna, así como a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
7. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como

de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del citado artículo 1 de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8. Que los artículos 4 y 35 de la Constitución Federal disponen, en lo conducente, que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley; que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
9. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
10. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
11. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la

LGIFE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

12. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIFE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
13. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIFE, disponen que, corresponde a los OPL llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
14. Que el artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose, entre otras, a:

- I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;
- III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
- VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;
IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;

X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;

[...]

XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;

[...].

15. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; y que el Consejo General es su máximo órgano de dirección.

16. Que el artículo 113 BIS, párrafo primero, fracciones II, III y IV de la Constitución Local, establece que:

"Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I. ...

II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a lo siguiente:

Página 9 de 21

a).- Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación;

b).- Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la ley, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Los comités conformados en cada Poder, podrán coordinarse para efectos de homologar los alcances de la convocatoria;

c).- Los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como Juezas y Jueces;

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando el principio de paridad de género; y

d).- Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de su titular hasta dos personas aspirantes; el Congreso del Estado postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta dos personas por mayoría de cuatro votos.

III.- El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo.

Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

IV.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal

Página 10 de 21

Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como todas aquellas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con competencia estatal, la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por organismos de los sectores público, privado o social en condiciones de equidad.

Estará prohibido el financiamiento público o privado de las campañas para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como la contratación, por sí o por interposición persona, de espacios en radio y televisión en los términos de la Ley correspondiente. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales."

17. Que el artículo transitorio segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se

Página 11 de 21

elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

18. Que el artículo transitorio tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

19. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLV, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 14 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."

20. Que el artículo 14 Bis 1 de la LAMVLV, establece las conductas mediante las cuales se puede expresar la VPMRG. Asimismo, el referido artículo establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Página 12 de 21

21. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de VPMRG, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
22. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
23. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el IEEyPC es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.
24. Que el artículo 110, en sus fracciones I y VII de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
25. Que el artículo 111, fracción XV de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
26. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC; así como que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
27. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

28. El artículo 268 BIS de la LIPEES, indica que la VPMRG, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia LIPEES y también describe las conductas mediante las cuales puede actualizarse.

29. Que el artículo 369 de la LIPEES, estipula que la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal.

Para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

30. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- "a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

[...]

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

[...]

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas."

31. Que el artículo 377 de la LIPEES, establece que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado; y que, en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

32. Que el artículo 378, fracción II de la LIPEES, señala que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General del IEEyPC, el aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.
33. Que el artículo 402 de la LIPEES, establece que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del estado.

Razones y motivos que justifican la determinación

34. La lucha por la igualdad de género ha sido un pilar fundamental en la construcción de sociedades más justas y equitativas. A lo largo de la historia, la participación política de las mujeres ha enfrentado múltiples obstáculos, lo que ha llevado a la implementación de diversas reformas legales y políticas públicas para garantizar su acceso en igualdad de condiciones a los espacios de decisión. En México, la paridad de género logró consolidarse como un principio constitucional aplicable a todos los cargos de elección popular en 2014, y en 2019 con la aprobación de la "Paridad en Todo" a los cargos de los tres Poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), lo cual ha permitido una mayor representación de las mujeres en la vida política del país.

El principio de paridad de género es reconocido como un mecanismo para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso a los espacios de poder y toma de decisiones. En materia electoral, este principio se aplica principalmente a los cargos de elección popular, asegurando que las postulaciones y designaciones respondan a un criterio de equidad y representación balanceada entre ambos géneros.

Al respecto, tenemos que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal y el 16 fracción II de la Constitución Local, reconocen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. Por su parte, la LGIPE en su artículo 3, numeral 1, inciso d) bis y la LIPEES en su artículo 4 fracción XXXV, establecen que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres que debe garantizarse con la asignación del 50% de los cargos para mujeres y el 50% para hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

El principio de paridad de género tiene un alto grado de desenvolvimiento y desarrollo legal y jurisprudencial en su cumplimiento, según el tipo de cargo de elección popular y órgano del que se trate, para lo cual, acorde con la reforma constitucional "Paridad en Todo", el principio de paridad de género es aplicable a todos los cargos de elección popular, esto es, tanto unipersonales como colegiados, como se desprende de la interpretación sistemática del artículo 35, fracción II, en relación con el artículo 41, Base I, primer párrafo, ambos de la Constitución Federal.

Lo anterior se sustenta con la Jurisprudencia 9/2021, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) el cual como se sabe es el órgano especializado encargado de la definición y alcances del principio de paridad en materia electoral, que a rubro y texto establece:

"PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD. De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia".

En este sentido, en la sentencia emitida en el expediente número SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, en esencia se siguen estos criterios:

- a. La paridad es un mandato de optimización flexible, pues la igualdad sustantiva, la real, requiere cambios cualitativos, no sólo cuantitativos.
- b. La paridad de género funciona para beneficiar a las mujeres, por lo que los hombres no pueden beneficiarse de la misma, pues deriva del contexto de desigualdad estructural que ha existido contra la garantía de los derechos político-electorales de las mujeres.
- c. Ir más allá del 50% de mujeres no rompe la paridad. Frente a la desventaja estructural, la paridad es un piso, no un techo. Si esto fuera el límite, no se solucionaría el contexto real.

Para reforzar estos razonamientos también se hace referencia a lo establecido en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1012/2024, en la cual la Sala Superior del TEPJF señaló que la aplicación del principio de paridad se ha interpretado en el sentido de que no constituye un techo o límite, sino un piso o un mínimo que posibilite la participación política de las mujeres y que obliga a que se adopte un mandato de optimización flexible, mismo que trasciende la cuestión numérica entendida como el cincuenta por ciento de cada género.

Para la elección de personas juzgadoras en el Poder Judicial Local, en la LIPEES se incorporaron disposiciones para garantizar que desde la convocatoria se observe este principio en la selección de candidaturas. El artículo 373 de la LIPEES establece que el Congreso del estado debe emitir una convocatoria dirigida a los Poderes del estado para integrar el listado de candidaturas para la elección de personas juzgadoras. Dicha convocatoria debe incluir las bases que aseguren la igualdad de género en la postulación de candidaturas.

El artículo 374 de la LIPEES reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en estos procesos en igualdad de condiciones, el citado artículo, también se señala que los Comités de Evaluación que integre cada Poder, serán los encargados de llevar a cabo todo el procedimiento de recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones, asegurando que el proceso sea público, abierto, transparente, inclusivo y accesible.

Asimismo, señala que los Comités de Evaluación, establecerán las reglas de su funcionamiento, evaluarán las postulaciones y garantizarán que los procedimientos respeten el principio de paridad de género. Una vez concluida la etapa de inscripción, estos Comités verificarán que las personas aspirantes cumplan con los requisitos constitucionales, sin exigir requisitos adicionales. Posteriormente, procederán a calificar su idoneidad con base en su perfil curricular, antecedentes profesionales y entrevistas públicas.

Finalmente, estipula que los Comités de Evaluación integrarán un listado con las personas mejor evaluadas, el cual será depurado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones por cargo y especialidad; así como que, en esta etapa, se asegurará el cumplimiento del principio de paridad de género, garantizando que los listados finales reflejen una distribución equitativa entre mujeres y hombres en cada cargo y área de especialización dentro del Poder Judicial.

En ese sentido, dado que el IEEyPC tiene la responsabilidad de organizar y supervisar el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial, resulta indispensable contar con los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos a elegir en el PEEPJL 2025.

Por su parte, una vez llevada a cabo la jornada electoral, conforme lo establecido en el artículo 402 de la LIPEES, establece que el Consejo General, una vez realizada la sumatoria final de los cómputos correspondientes, tiene la responsabilidad de garantizar que, al realizar la asignación de los cargos, se observe la paridad de género.

35. Que el IEEyPC, conforme el artículo 110, en sus fracciones I, III y VII de la LIPEES, dentro de sus fines tiene los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Por tanto, en el ejercicio de sus atribuciones, tiene la responsabilidad de establecer criterios claros y efectivos para garantizar la paridad de género en todos los procesos electorales, incluyendo la elección de personas juzgadoras dentro del Poder Judicial en el PEEPJL 2025.

En ese sentido, se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, a elegir en el PEEPJL 2025, de conformidad con lo siguiente:

Se deberá de garantizar la paridad de género en cada una de las materias; es decir, el número total de vacantes por cada materia, deberá distribuirse paritariamente entre ambos géneros, 50% para el género femenino y 50% para el género masculino.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria General Pública emitida por el H. Congreso del estado de Sonora, para participar en la elección a cargos del Poder Judicial, en la cual se determinó la siguiente distribución:

Juezas y Juezas por materia	Mujeres	Hombres	Total
Civil	3	3	6
Familiar	4	4	8
Mercantil	3	2	5
Mixta	2	1	3
Penal	9	8	17
Total	21	18	39

- II. Además de por materia, se deberá de observar la paridad según los circuitos electorales correspondientes, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Cuando el número de vacantes sea impar en un circuito, la distribución deberá iniciar con una mujer, continuando de forma alternada. En el caso de que haya más de un circuito con el número de vacantes impar, se deberá alternar el género con el cual se inicia la distribución.
- b) Cuando el número de vacantes sea par, se deberá asegurar una distribución igualitaria: la mitad de los cargos corresponderán a mujeres y la otra mitad a hombres.
- c) Primero se determinará el género en los circuitos que tengan más de una vacante por cubrir, y cuando exista una sola vacante, la misma deberá corresponder al género subrepresentado, con el objetivo de compensar el desequilibrio global según la materia correspondiente.
- d) En los casos en los que solo haya una vacante y corresponda al género masculino, en la misma también podrá competir una mujer, como parte de una medida afirmativa adoptada por este IEEyPC en concordancia con el principio de optimización flexible de la paridad.

De acuerdo con los citados criterios, a las vacantes a los cargos de juezas y jueces de la elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, les corresponderán los siguientes géneros:

JUEZAS Y JUECES	AMBITO DE VOTACION	CIRCUITO 3 NORTE	CIRCUITO 1 CENTRO	CIRCUITO 2 SUR	TOTAL DE CARGOS A ELEGIR
PENAL	ESTATAL		16 (M=8 H=8)		17 (M=9, H=8)
	CIRCUITO 1		1 (M=1)		
MERCANTIL	CIRCUITO 1 Y 3	2 (M=1 H=1)			3 (M=2, H=1)
	CIRCUITO 1	1 (M=1)			
MIXTO	ESTATAL		2 (M=1 H=1)		3 (M=2 H=1)
	CIRCUITO 3	1 (M=1)			
CIVIL	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	3 (M=2 H=1)	2 (M=1 H=1)	1 (H=1)	6 (M=3 H=3)
FAMILIAR	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	2 (M=1 H=1)	3 (M=2 H=1)	3 (H=2 M=1)	8 (M=4, H=4)

36. Que conforme los fundamentos y consideraciones planteados en el presente Acuerdo, este Consejo General considera procedente aprobar los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, a elegir en el PEEPJL 2025, de conformidad con lo expuesto en el considerando 35 del presente Acuerdo.

37. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Consejo General aprueba los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, a elegir en el PEEPJL 2025, de conformidad con lo expuesto en el considerando 35 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del IEEyPC, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para la difusión y cumplimiento de los criterios aprobados mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC, para supervisar la correcta aplicación de los criterios establecidos en el presente Acuerdo y, en su caso, emitir mediante un dictamen conjunto, dirigido a las consejeras y consejeros electorales, las recomendaciones para su aplicación.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día quince de abril de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -Conste.-

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Virgiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chaventi Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG56/2025 denominado "POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL GÉNERO QUE CORRESPONDERÁ A CADA VACANTE DE LOS CARGOS DE JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SONORA, A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día quince de abril de dos mil veinticinco.



ACUERDO CG57/2025

POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG37/2025 DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, RESPECTO A LA FECHA DE INICIO DE CAPTURA DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA "CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA".

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado".
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, todos del Poder Judicial de la Federación.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del estado.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman, adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones del Consejo General.
- VII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto número 26 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEES.
- VIII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG14/2025 por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente, relativa a la creación e integración de la Comisión.

- IX. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se celebró sesión extraordinaria en la que quedó formalmente instalada la Comisión.
- X. Con fecha doce de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria la Comisión, aprobó su Programa de Trabajo.
- XI. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión celebró sesión extraordinaria mediante la cual emitió el Acuerdo CTSCPEJ-01/2025 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de Integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", así como los Lineamientos para su uso.
- XII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió Acuerdo CG23/2025 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión respecto a la implementación y operación del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado"; así como los Lineamientos para su uso.
- XIII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión celebró sesión extraordinaria urgente, mediante la cual emitió el Acuerdo CTSCPEJ-02/2025 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta para la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado", así como la Unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el referido Sistema, para su aprobación, en su caso.
- XIV. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió Acuerdo CG25/2025 por el que aprueba la propuesta de la Comisión, respecto a la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; así como la Unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el mismo.
- XV. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión celebró sesión extraordinaria mediante la cual emitió el Acuerdo CTSCPEJ-03/2025 por el que somete a consideración del Consejo General que la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado", se realice únicamente por el IEEyPC.
- XVI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió Acuerdo CG29/2025 por el que aprueba la propuesta de la Comisión, respecto a que la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado", se realice únicamente por el IEEyPC.
- XVII. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión celebró sesión extraordinaria mediante la cual emitió el Acuerdo CTSCPEJ-04/2025 por

el que se aprueba Plan de Trabajo para la implementación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", así como sus procesos asociados y presentarlo al Consejo General para su conocimiento.

- XVIII. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión celebró sesión extraordinaria mediante la cual emitió el Acuerdo CTSCPJ-05/2025 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proceso técnico operativo del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", para su aprobación, en su caso.
- XIX. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG32/2025 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto al proceso técnico operativo del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora".
- XX. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión celebró sesión extraordinaria mediante la cual emitió el Acuerdo CTSCPJ-06/2025 por el que se aprueba la estrategia de difusión del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", presentada por la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC.
- XXI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCPJ-07/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la fecha de inicio de captura de la información en el Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", así como la publicación de la información del mismo a la ciudadanía, lo anterior para su aprobación en su caso".
- XXII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG37/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", respecto a la fecha de inicio de captura de la información en el referido Sistema, así como la publicación de la información del mismo a la ciudadanía".
- XXIII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0184/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial, para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos, los

escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.

- XXIV. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2025 "Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- XXV. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado", respecto a la Metodología para el análisis cualitativo y cuantitativo de la información curricular capturada en el Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora".
- XXVI. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 "Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la modificación del Acuerdo CG37/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, respecto a la fecha de inicio de captura de la información del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) y 525 de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos Segundo, Tercero y Noveno transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado; 3, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI y XV, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 375 último párrafo, 377, 378, párrafo

primero, fracciones III, X y XII y 395 de la LIPEES; transitorio décimo segundo del Decreto, 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 1, párrafo primero, 2, 4, párrafos primero y segundo, numerales 1 al 6, 5, 8 y 10 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, dispone que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Que el artículo 525 de la LGIPE, establece que el Instituto Nacional Electoral deberá realizar las siguientes actividades para la promoción de la participación ciudadana:

1. El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

2. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

3. El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

a) No será un medio de propaganda política;

b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;

c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y

e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

4. Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros."

8. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del estado, de las diputadas y diputados del Congreso del estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidente de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

9. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.
10. Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
11. Que en los artículos transitorios segundo, tercero y noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial del estado, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha

elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado.

Las magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro magistradas y magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de juezas y jueces con excepción de las y los jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de magistradas y magistrados Regionales de Circuito, juezas y jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito Judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las

vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insculcación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar a la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO NOVENO.- El Congreso del estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."

12. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
13. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.

14. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

15. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

16. Que el artículo 111, fracciones VI y XV de la LIPEES, establece que corresponde al IEEyPC, ejercer funciones en las siguientes materias:

...

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

...

XV Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y,

...

17. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
18. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

20. Que el artículo 378, párrafo primero, fracciones II, X y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

...

X. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral;

...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

..."

21. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 395 de la LIPEES, establece que el IEEyPC deberá realizar las siguientes actividades para la promoción de la participación ciudadana:

"El Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto Estatal Electoral para informar a la ciudadanía sobre el proceso electoral y dar a conocer las candidaturas registradas.

El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electoral, ajustándose al menos a lo siguiente:

a) No será un medio de propaganda política;

b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electoral, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;

c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto Estatal Electoral, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional, y

e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Para efectos de las actividades que realice el Instituto Estatal Electoral para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto Estatal Electoral, medios electrónicos o digitales institucionales, entre otros."

22. Que el artículo transitorio décimo segundo del Decreto, señala que el Congreso del estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del estado en los términos del artículo 375, último párrafo de la LIPEES y los remitirá por única ocasión al IEEyPC a más tardar el 20 de marzo de 2025.

23. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

24. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las condiciones de uso del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", mismos que son de observancia general y obligatoria para llevar a cabo la captura de la información curricular, respecto al perfil de las personas candidatas a juzgadoras a cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial del estado de Sonora.

25. Que el artículo 2 de los Lineamientos, dispone que, el Sistema será implementado, supervisado y operado por el IEEyPC, y será alojado dentro del micrositio que se habilite para efectos de la difusión y promoción de la participación ciudadana. En su desarrollo se utilizarán recursos propios contemplados dentro de su presupuesto, derivado de la aplicación de las medidas de austeridad en la planeación, programación, ejecución y control del gasto público y en observancia a los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público, con los que dispone el mismo.

26. Que el artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas

candidatas a juzgadoras que participan a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del estado de Sonora, con el fin de maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas y que la ciudadanía pueda emitir su voto informado y razonado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 395 de la LIPEES.

27. Que el artículo 4, párrafo segundo, numerales 1 al 6 de los Lineamientos, señalan que para efectos del funcionamiento del citado Sistema:

1. Sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado, esto es, exclusivamente para que la ciudadanía acceda a la información de las personas candidatas a juzgadoras y conozca su identidad, perfil e información curricular.
2. Generará una base de datos relativa a la información contenida en el Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta será a través de internet.
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del estado de Sonora.
5. Es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del estado de Sonora, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
6. La información generada tendrá fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos de este.

28. Que en términos del artículo 5 de los Lineamientos, las áreas u órganos del IEEyPC responsables de la supervisión, implementación y funcionamiento del Sistema son:

- La Comisión.
- La Instancia Interna y las Unidades responsables.

29. Que el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos, señala que el IEEyPC tiene la facultad y responsabilidad de diseñar, implementar y operar el Sistema. Para su desarrollo se deberán cumplir como mínimo las siguientes etapas y contar con evidencia documental de las mismas:

I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;

II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

30. Que el artículo 10 de los Lineamientos, dispone que la Instancia Interna será la encargada de coordinar la implementación y operación, con el apoyo de las unidades responsables en los trabajos relacionados con el Sistema, así como informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema a la Comisión que tiene entre sus fines dar seguimiento a las actividades que se realizan para la debida implementación.

Razones y motivos que justifican la determinación

31. Que tal y como se señaló en el apartado de antecedentes, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG14/2025 por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de la Comisión.

En sintonía, en el considerando 45, párrafo tercero, fracciones VII y XI del citado Acuerdo CG14/2025, se señala que, entre las atribuciones de la Comisión, se encuentra la de someter a consideración del Consejo General el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema, así como las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

En concordancia con lo anterior, el artículo 395 de la LIPEES establece que el IEEyPC dentro de las actividades para la promoción de la participación ciudadana, deberá realizar un micrositio cuyo objeto es difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electoral, señalando que dicha información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Para tal efecto, el artículo 392 de la LIPEES señala que las campañas electorales para la promoción de las candidaturas correspondiente a la elección del Poder Judicial del estado tendrán una duración de treinta días improrrogables, en ese sentido, con fecha catorce de febrero del año en curso,

el Consejo General mediante Acuerdo CG21/2025 aprobó el plan integral para el PEEPJL 2025, en donde se señala que el periodo de campañas comprende del veintinueve de abril al veintiocho de mayo, ello concuerda con el periodo de suspensión de los tres días (veda electoral) señalado en el artículo 382 de la LIPEES, considerando que, conforme a lo establecido el artículo 159, párrafos tercero y cuarto de la LIPEES, la Jornada Electoral será el primer domingo de junio del año previo al que deban realizarse las elecciones ordinarias, esto es, el 1° de junio del presente año.

Retomando lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el inciso e) del artículo 395 de la LIPEES antes mencionado, la información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la Jornada Electoral.

Lo resultado es propio.

32. Asimismo, en el considerando 34 del referido Acuerdo CTSCPJ-07/2025, la Comisión consideró procedente proponer a este Consejo General, que el periodo de captura de la información por parte de las personas candidatas juzgadas en el Sistema, sea a partir de las cero horas del día veinticinco de marzo, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de abril del año en curso, conforme a lo siguiente:

"34. Una vez lo anterior y para efectos de que se esté en condiciones de hacer pública la información, esta Comisión también considera procedente hacer la propuesta de la fecha de captura de la información por parte de las personas candidatas a juzgadas en el Sistema, para lo cual debemos tomar en consideración que en el proceso técnico operativo aprobado por la Comisión mediante acuerdo CTSCPJ 05/2025 de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, se establece en su numeral dieciocho, que para proceder a la captura de la información por parte de las personas candidatas a juzgadas, se debe de cumplir tres rubros, el primero de ellos que el Congreso remita a este Instituto el listado de las personas candidatas a juzgadas, el segundo es que el Sistema esté habilitado para captura y el tercero que las personas candidatas a juzgadas cuenten con su clave de acceso al Sistema.

Por tanto conforme a lo establecido en el artículo transitorio décimo segundo del Decreto numero 26 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEES, señala que el Congreso del estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del estado y lo remitirá por única ocasión a este Instituto Estatal a más tardar el 20 de marzo de 2025 y tomando en consideración que una vez que se cuente con dicha información y que se proceda a la validación de la información suministrada por el Congreso en lo que respecta a las candidaturas, este Instituto Estatal Electoral estará en posibilidades de habilitar dicho Sistema para la captura por parte de las personas candidatas a juzgadas, así como el de proporcionar las claves de acceso en el plazo de tres días conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 1, fracción II, inciso d) de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera pertinente que el periodo de captura de la información por parte de las personas candidatas juzgadas en el Sistema, sea a partir de las cero horas del día veinticinco de marzo, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de abril del año en curso, lo cual corresponderá para que el día veintinueve de abril concuerde al inicio de campañas, esté disponible para su consulta por parte de la ciudadanía."

"Lo resultado es propio.

En ese sentido, se tiene que dicha propuesta de periodo de captura de la información por parte de las personas candidatas a juzgadas en el Sistema, fue aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo CG37/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", respecto a la fecha de inicio de captura de la información en el referido Sistema, así como la publicación de la información del mismo a la ciudadanía".

33. En relación con lo anterior, se tiene que con fecha veinte de marzo del presente año, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG46/2025 "Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

En dichos términos, en el citado Acuerdo CG46/2025, en su considerado 50, párrafo cuarto, se estableció el procedimiento a realizarse una vez recibidos los listados finales de las personas postuladas, en los términos siguientes:

1. Recepción y captura de las personas juzgadas.
2. Verificación de nombres y apellidos.
3. Verificación del número total de postulaciones realizadas por cada Poder del estado.
4. Procedimiento para la verificación del registro simultáneo de candidaturas en el ámbito local con las del ámbito federal.
5. Tratamiento de los nombres para las boletas electorales.

Ahora bien, en fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial, para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro

electrónicos, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadas en funciones.

Asimismo, con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones"*.

En ese sentido, y tomando en consideración que ya fueron aprobados mediante Acuerdo CG54/2025 los listados de candidaturas a magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como que las diversas áreas administrativas del IEEyPC involucradas en las actividades relativas al procedimiento de recepción y verificación de los Listados de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, actualmente continúan llevando a cabo la verificación de los listados de candidaturas a juezas y jueces, por lo que, a la presente fecha no se cuenta con los Listados definitivos de las referidas candidaturas, mismos que serán aprobados, en su oportunidad, por este Consejo General, en dichos términos, se hace necesario modificar la fecha de inicio de captura de la información del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", en los términos siguientes:

- a) Para las candidaturas a magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, aprobadas mediante Acuerdo CG54/2025, la captura de información iniciará a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá en los mismos términos aprobados en el Acuerdo CG37/2025, es decir, a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de abril del año en curso.
- b) Para las candidaturas a juezas y jueces, la captura de información iniciará a partir de la aprobación por parte del Consejo General de los listados de candidaturas definitivos y concluirá en los mismos términos aprobados en el Acuerdo CG37/2025, es decir, a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de abril del año en curso.

34. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la modificación del Acuerdo CG37/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, respecto a la fecha de inicio de captura de la información en el Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", en los términos precisados en los considerandos 32 y 33 del presente Acuerdo.

Asimismo, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social de este IEEyPC, a fin de que, incluya de manera inmediata la modificación de la fecha de inicio de captura de la información y la dirección de internet del referido Sistema dentro de la citada campaña de difusión.

35. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba la modificación del Acuerdo CG37/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, respecto a la fecha de inicio de captura de la información en el Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", conforme a lo expuesto en los considerandos 32 y 33 del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

- a) Para las candidaturas a magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, aprobadas mediante Acuerdo CG54/2025, la captura de información iniciará a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá en los mismos términos aprobados en el Acuerdo CG37/2025, es decir, a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de abril del año en curso.
- b) Para las candidaturas a juezas y jueces, la captura de información iniciará a partir de la aprobación por parte del Consejo General de los listados de candidaturas definitivos y concluirá en los mismos términos aprobados en el Acuerdo CG37/2025, es decir, a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de abril del año en curso.

SEGUNDO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones, Instancia Interna, Unidades, así como a la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO. – Se instruye a la Titular de la Coordinación de Comunicación Social de este IEEyPC, a fin de que incluya de manera inmediata la modificación de la fecha de inicio de captura de la información, así como la dirección de internet del referido Sistema dentro de la campaña de difusión del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", en los términos precisados en el considerando 33 del presente Acuerdo.

CUARTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

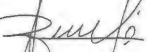
QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día quince de abril del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

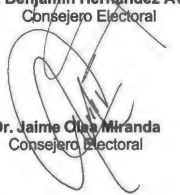

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

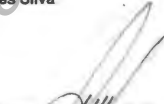

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olaya Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Ospetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo 0357/2025 denominado "POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO 0337/2025 DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, RESPECTO A LA FECHA DE INICIO DE CAPTURA DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA "CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día quince de abril de dos mil veinticinco.



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV35VI-02052025-99B73DADA

